



Àmbit social i criminològic

Ayudas a la investigación 2012

La eficacia de las suspensiones judiciales con obligación de tratamiento de deshabitación

Factores que pueden influir
en la reducción o no de reincidencia

Autores

Rosa Bonfill i Galimany, Manuel Casado Gómez,
Carolina Moreno Rubio i Susana Ruz Losada

Año 2014

La eficacia de las suspensiones judiciales con obligación de tratamiento de deshabitación

Factores que pueden influir en la
reducción o no de reincidencia

Autores:

Rosa Bonfill i Galimany

Manuel Casado Gómez

Carolina Moreno Rubio

Susana Ruz Losada

Marzo de 2013

El Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son responsables de su corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada.

Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 3.0 No adaptada de Creative Commons cuyo texto completo está disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/deed.es>

Por ello, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite al autor del material y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (Departamento de Justicia) y no se haga un uso comercial de ella ni se transforme para generar obra derivada.

Breviario

AMPA	Área de Medidas Penales Alternativas
MPA	Medida Penal Alternativa
Arts.	Artículos
AAP	Auto de la Audiencia Provincial
CE	Constitución Española
CP	Código Penal
Doc. May.	Doctrina mayoritaria
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TBC	Trabajos en beneficio de la comunidad

Agradecimientos

El equipo de investigadores queremos mostrar nuestro sincero agradecimiento a aquellas personas que nos han ayudado y motivado para poder llevar a cabo nuestro proyecto.

Gracias a los miembros del Área de Medidas Penales Alternativas del Departamento de Justicia, en la que nos hemos sentido siempre muy implicados y, especialmente, al Sr. Pius Fransoy, jefe del área, por ofrecernos su apoyo y acompañamiento en el transcurso de la investigación.

Gracias al Sr. Carles Ferrer, responsable de coordinación de proyectos del Área de Planificación y Proyectos Estratégicos, por facilitarnos los datos iniciales que hemos podido ajustar a nuestro objeto de trabajo, así como al Sr. Sebastià Casajoana, por ponerlo siempre más fácil.

Gracias a los colaboradores: Sílvia Ponseti, Carlos García y Juan Sánchez por su inestimable ayuda en la recogida de datos y, con los que, el proceso ha sido más ameno durante las horas de verano en el archivo.

Por supuesto, gracias al Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, por la concesión de la beca que ha sido el impulso motivador y, en especial, a Berta Framis y Manel Capdevila por el constante apoyo hasta el último momento.

Gracias también a Josep Paül, jefe del Servicio de Clasificación, por sus apreciaciones tan esmeradas.

Y por último, gracias, siempre, a nuestras familias por su paciencia, comprensión y estima.

El equipo investigador

Índice

1.	Introducción	8
2.	Objetivos	10
3.	Marco teórico	11
3.1.	Concepto de suspensión judicial	11
3.2.	Justificación legal de la suspensión judicial	12
3.2.1.	Suspensión condicional ordinaria de la pena.....	12
3.2.2.	Suspensión condicional específica para drogodependientes	14
3.2.3.	Sustituciones de prisión por otras penas	21
3.3.	Antecedentes históricos de otros países	22
3.4.	Evolución de la suspensión condicional en el contexto estatal.....	27
3.4.1.	Evolución de la suspensión condicional en el territorio catalán ..	28
3.5.	Los modelos punitivos de la ejecución penal.....	30
3.6.	La efectividad de la suspensión condicional	33
4.	Hipótesis	37
	Las hipótesis planteadas para contrastar los objetivos son las siguientes:	37
5.	Metodología	39
5.1.	Población objeto de estudio.....	40
5.2.	Selección de la muestra	40
5.3.	Descripción de la muestra	41
5.4.	Variables objeto de estudio	44
5.5.	Metodología respecto al concepto de efectividad	45
6.	Resultados	46
6.1.	Tasa de reincidencia.....	46
6.2.	Resultados por tipología de delito	47
6.3.	Resultados de los factores sociodemográficos.....	51
6.4.	Resultados de los factores de salud mental y toxicología	55
6.5.	Resultados de los tipos de suspensiones otorgadas	63
7.	Conclusiones	64
7.1.	La reincidencia	64
7.2.	Conclusiones de la hipótesis: Tipo de delito.....	66

7.3. Conclusiones de la hipótesis: Factores sociodemográficos.....	67
7.4. Conclusiones de las hipótesis: Factores de salud mental y toxicológicos	69
7.5. Conclusiones de la hipótesis: Tipo de suspensión	72
7.6. Conclusiones finales.....	73
8. Propuestas.....	77
9. Referencias bibliográficas	80
10. Anexos.....	85
10.1. Relación de variables	85
10.2. Índice de tablas	87
10.3. Índice de gráficos.....	88
10.4. Tabla de nacionalidades.....	88
10.5. Tabla de tipo de delitos.....	89

1. Introducción

Nuestro sistema legal contempla un catálogo de penas alternativas diseñado de manera flexible para el cumplimiento de sanciones extrapenitenciarias. El objetivo de estas penas sustitutivas es minimizar el impacto negativo que la privación de libertad puede tener en las personas penadas, así como potenciar el uso de otras formas punitivas más en concordancia con los sistemas democráticos y dentro de un marco constitucional.

En los últimos años, se ha producido un aumento de la aplicación de las penas comunitarias (en concreto, la suspensión de la pena con reglas de conducta de programas formativos, tratamiento de deshabituación o salud mental y pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad) debido, fundamentalmente, a las últimas reformas del Código Penal¹.

La aplicación de estas penas incorpora factores que pueden intervenir en la reducción de la reincidencia, ya que la ejecución de penas en un entorno comunitario diferente a los centros penitenciarios aporta elementos que pueden influir en la persona penada de una forma más individualizada, adecuada y efectiva.

La implicación activa que la persona penada debe tener, en el cumplimiento de este tipo de medida, puede ser un aspecto positivo dado que se le pide una mayor participación para el correcto cumplimiento de la medida. Este hecho puede facilitar la adquisición de un grado de motivación más elevado en la ejecución de la pena, así como un mayor nivel de concienciación por parte de la persona penada.

Las suspensiones con obligaciones tienen una trayectoria de crecimiento desde 2002 hasta 2008, año en el que sobrepasa las 2.000 medidas oficiadas en el Departamento de Justicia y, hasta el presente, se ha mantenido en torno a esta cifra. Por ello, las suspensiones judiciales, cada vez más, están siendo una apuesta importante por parte de la Administración de Justicia.

¹ Recogidas en el Capítulo III del Código Penal de 1995.

Pero ¿son las suspensiones judiciales eficaces o suficientemente eficaces? ¿Cuáles son los niveles de reincidencia? ¿Favorecen una respuesta social efectiva?

Aportar datos empíricos a estas cuestiones es el elemento motivador en esta investigación. Por lo tanto, el objetivo principal es analizar la eficacia de las suspensiones judiciales de las penas privativas de libertad, condicionadas a obligaciones de tratamiento de deshabituación, verificando si hay o no posterior reincidencia.

En esta línea también es de interés valorar la idoneidad de las suspensiones judiciales como una de las vías para consolidar la ejecución penal en la comunidad y su impacto en los ámbitos penal, social y económico de nuestra sociedad.

Para resolver las cuestiones planteadas, se parte de una aproximación conceptual para entender el marco legal y de aplicación específico de las suspensiones, junto con otros elementos teóricos referidos a los procesos rehabilitadores de la persona sometida a un supervisión judicial a causa de su adicción y su vinculación con la etiología delictiva.

Seguidamente se presenta la investigación, planteando los objetivos, hipótesis, diseño de la metodología e instrumentos de medida creados para recoger los datos.

Los resultados obtenidos de la muestra, permiten el análisis de una serie de variables judiciales, personales y sociales que pueden influir significativamente en los niveles de reincidencia del individuo.

Por último, se presentan las conclusiones con la confirmación o refutación de las hipótesis planteadas, comparando y relacionando también nuestros resultados y conclusiones con los de otros autores e investigaciones.

La justificación de esta investigación viene dada por la voluntad de contribuir a disponer de un mayor conocimiento de las medidas penales alternativas y, en concreto, de las suspensiones judiciales, aportando elementos para la reflexión que puedan contribuir a la práctica de estas medidas ejecutadas en el marco de la comunidad en un contexto más social y democrático.

2. Objetivos

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar la eficacia de las suspensiones judiciales con obligación de tratamiento de deshabituación y averiguar los factores que pueden influir en la comisión de nuevos delitos a partir de una segunda sentencia judicial, con independencia de que los hechos delictivos sean del mismo título del Código Penal (CP) o no.

Para conseguir una aproximación al objetivo principal, este estudio tiene como objetivos específicos:

1. Analizar la tipología delictiva y sus características a la hora de otorgar una suspensión judicial.
2. Analizar los factores individuales y sociales que están relacionados con los niveles de reincidencia de la muestra estudiada.
3. Analizar si el historial de consumo, tipo de tóxico y problemática de salud mental inciden en la tasa de reincidencia de la muestra.
4. Esclarecer si un cumplimiento correcto de la medida de tratamiento de deshabituación incide en la tasa de reincidencia.
5. Comparar la tasa de reincidencia entre aquellas suspensiones judiciales de los artículos 80 a 84 del CP (otorgada a sujetos no reincidentes) respecto a la suspensión judicial extraordinaria, artículo 87 de CP (otorgada en casos específicos de consumo y/o reincidentes).

3. Marco teórico

3.1. Concepto de suspensión judicial

La suspensión judicial consiste en no ejecutar la pena privativa de libertad impuesta por la comisión de un delito a condición que el condenado se someta a una serie de obligaciones o reglas de conducta. Según Blay y Larrauri (2011), este término se utilizó por primera vez en Francia (*sursis avec mise à l'épreuve* o suspensión con obligaciones), a la que después seguirían países como Alemania, Italia y España.

Existen dos modalidades de *suspensión* (Cid, 2009): i) la condena condicional o suspensión condicional de la pena, en la que esta, si se cumple favorablemente, no se computará a efectos de antecedentes penales; ii) la suspensión condicional de la ejecución de la pena que, tanto si cumplen los requisitos adecuadamente como si no, generará antecedentes penales.

Según Cid (2009), la suspensión, también llamada *Probation* en los países anglosajones, es una sanción alternativa a la pena de prisión (*sanción autónoma*) y tiene por objetivo evitar que, con la ayuda de un supervisor (agente de *Probation*²), se vuelva a delinquir. El régimen de incumplimiento no tiene paralelismo con la suspensión, de forma que, la comisión de un nuevo delito durante el periodo de seguimiento no tiene que comportar necesariamente la revocación de la pena, sino que se pueden imponer sanciones específicas, o revocar la sanción e imponer una nueva pena por el delito cometido anteriormente. En relación a este aspecto, May (1994) apunta que esta sanción ha entrado en una fase de punición administrativa en la que el cumplimiento tradicional de las penas en prisión ha sido reemplazado por el cumplimiento en comunidad.

Dado que la suspensión tiene implícita una supervisión con el objetivo de incidir en la etiología delictiva y evitar la reincidencia, en la presente investigación consideramos que *la suspensión es una sanción con contenido rehabilitador*, aspecto sobre cuyo contenido profundizaremos más adelante.

² Se amplía el origen de la *Probation* en el capítulo 3.3 de esta investigación: contexto internacional, antecedentes históricos de otros países.

3.2. Justificación legal de la suspensión judicial

3.2.1. Suspensión condicional ordinaria de la pena

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es una institución conocida en nuestro ordenamiento jurídico desde que se configuró por primera vez en el artículo 11 de la Ley de 17 de marzo de 1908 de condena condicional. Esta surge de la idea de que las penas privativas de libertad de corta duración frustran la finalidad de prevención especial y son muy perjudiciales para las personas penadas, que no tienen un proceso de resocialización eficiente y pueden llegar a verse estigmatizadas.

De esta manera, la suspensión condicional fue concebida para evitar el efecto corruptor de la prisión en los delincuentes primarios y, por lo tanto, la realización de unas reglas de conducta durante la suspensión, como por ejemplo el tratamiento rehabilitador, previo o durante el plazo de la suspensión, abarca “la función preventivo-especial y también la preventivo-general”, motivo por el que se hace innecesario el ingreso en la prisión (Corcoy y Mir, 2011: 223). Se trata de ofrecer una “alternativa a la pena privativa de libertad capaz de suponer, al mismo tiempo, una respuesta al hecho delictivo, siempre necesaria para afirmar la vigencia de la norma, y una consecuencia que posibilita la reinserción, que interesa, indudablemente, al delincuente que ha cometido el hecho por culpa de su drogadicción y también a la sociedad que puede recuperar uno de sus miembros evitando la continuidad en el delito” (STS 409/02, de 7 de marzo).

La reforma más importante en relación a esta medida, se introduce en el Código Penal de 1995. Entre los elementos más importantes para valorar la aplicación de la suspensión judicial encontramos que, según el artículo 80 del CP vigente, los jueces y tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad mediante resolución motivada. En la resolución se tendrá en cuenta, fundamentalmente, la peligrosidad criminal del sujeto, así como la existencia de otros procedimientos penales contra este.

La presencia de antecedentes penales no es necesaria para la apreciación de la peligrosidad criminal y consiguiente denegación de la suspensión. La

existencia de otros procedimientos penales, que no tengan todavía una condena firme deben valorarse partiendo de la presunción de inocencia, tal como introduce la anterior reforma del Código Penal y la LO 15/2003, (AAP Madrid 17a 264/D 13-3).

Los procedimientos relativos a hechos anteriores y en los que haya recaído condena firme, solo tendrán relevancia cuando no impidan la concesión de la suspensión en virtud de la exigencia legal de que el condenado haya delinquirido por primera vez y que la pena o penas impuestas, o su suma, no sea superior a dos años (art. 81 CP). En principio, la existencia de condenas firmes por hechos *posteriores* impide la suspensión cuando la suma de las penas impuestas supere los dos años, aspecto que resulta discutido; entonces, será en el marco de la ejecución de la pena donde se valoren las circunstancias particulares desde el punto de vista preventivo en el futuro.

La ley determina que no se tendrán en cuenta las condenas anteriores por delitos imprudentes y tampoco se tendrán en consideración las condenas anteriores por faltas ni las impuestas por hechos que hayan dejado de ser delito (doc. may. Corcoy y Mir, 2011). La discusión también está presente en relación a si las condenas anteriores por delitos de riesgo impiden la suspensión o si la ausencia de antecedentes no cancelados se refieren al momento de cometer el delito o al de decidir sobre la suspensión de la pena impuesta.

El inicio de la suspensión se producirá en el mismo momento en que se notifica la resolución al interesado o interesada. No tiene sentido esperar a la resolución de posibles recursos contra la decisión dado que, en primer lugar, supondría tiempo añadido y, en segundo lugar, el penado sería víctima de una inseguridad jurídica al no saber exactamente el periodo establecido para la remisión de condena y, por lo tanto, se tendría que esperar a la resolución de los recursos presentados, que podrían alargarse durante años (Magro y Solaz, 2010).

Teniendo en consideración la finalidad de reinserción descrita en el artículo 25.2 CE, también surge la necesidad de buscar alternativas a la prisión para aquellos sujetos que han cometido los hechos delictivos como consecuencia

del consumo de determinadas sustancias. La suspensión extraordinaria prevista en el artículo 87 CP responde a esta pretensión.

3.2.2. Suspensión condicional específica para drogodependientes

El antecedente legislativo del actual artículo 87 CP es el 93 bis³ introducido por la Ley Orgánica 1/1988, de 24 de marzo en el CP derogado de 1973. En su exposición de motivos argumentaba la incorporación de un tratamiento jurídico-penal específico con una orientación preventivo-especial de las sanciones penales: "La regulación de esta normativa se llevará a cabo con suficientes garantías con la finalidad de preservar, por un lado, la cobertura de los fines preventivo-generales [...] y para evitar un uso fraudulento de la disposición legal".

Esta medida pretendía paliar la dureza de la reacción penal en el ámbito de las drogodependencias, dado que la problemática de los toxicómanos requería intervenciones menos represivas.

La suspensión, en este caso, estará condicionada a que el condenado no delinca en el periodo señalado, que será de tres a cinco años (artículo 87.3 CP). Si se encuentra sometido a tratamiento de deshabituación, no tendrá que abandonarlo hasta su finalización. Los centros o servicios responsables de este

³ Artículo 93 bis: "Aún cuando no concurrieren las condiciones previstas en el artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá aplicar el beneficio de la remisión condicional a los condenados a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de dos años, que hubieren cometido el hecho delictivo por motivo de su dependencia de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas siempre que se den las siguientes circunstancias:

- Que se declare probada en la sentencia la situación de drogodependencia del sujeto, así como que la conducta delictiva fue realizada por motivo de tal situación.
- Que se certifique suficientemente, por centro o servicio debidamente acreditado u homologado, que el reo se encuentra deshabituado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de concederse el beneficio.
- Que el sujeto no sea reincidente ni haya gozado con anterioridad del beneficio de la remisión condicional.

La autoridad judicial requerirá al condenado o a los centros o servicios que participen en su tratamiento de deshabituación lo necesario para comprobar el comienzo y la continuación del mismo, así como para controlar su evolución y las modificaciones que hubiere de experimentar. La suspensión de la ejecución de la pena quedará condicionada a que el reo no delinca en el período que se señale, así como que no abandone el tratamiento.

Cumplido lo anterior, una vez transcurrido el plazo de suspensión y acreditada la deshabituación del reo, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena. De lo contrario acordará su cumplimiento".

tratamiento estarán obligados a facilitar la información precisa para comprobar la evolución de este tratamiento.

A pesar de la justificación de la aplicación de la suspensión, no se trata de un derecho de la persona penada, sino que el juez aplicará su discrecionalidad en la valoración y otorgamiento de la suspensión.

Los criterios de aplicación son, según Magro y Solaz (2010):

- No exigencia de los requisitos generales previstos en el artículo 81.1,2 CP
- No exigencia de la primariedad delictiva
- No exigencia del límite de dos años
- No exclusión de los delincuentes habituales
- Que el delito haya sido cometido a causa de la dependencia a las sustancias tóxicas

Según el artículo 87 CP, se podrá acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que han cometido un hecho delictivo a causa de su dependencia a las sustancias señaladas en el artículo 20.2 de CP (“... se encuentre en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos [...] o se encuentre bajo la influencia de un síndrome de abstinencia...”), siempre que quede suficientemente certificado, por centro o servicio público o privado, debidamente acreditado u homologado, donde el condenado se encuentre en tratamiento de deshabitación.

Los supuestos de grave afectación psíquica derivada de la toxicomanía pueden comportar que no se aprecie como incompleta la eximente del art. 20.1 o 20.2 CP y no la atenuante del art. 21.2 a los efectos del art. 87 CP. La exigencia de que el hecho delictivo haya sido cometido bajo la dependencia de las sustancias señaladas en el art. 20.2, no comporta que el tribunal haya apreciado formalmente en sentencia una atenuante genérica (arts. 21.2 o 21.6 CP) o una eximente incompleta (art. 21.1CP) pero la condición de drogadicción no es suficiente; “[es] necesario acreditar que este estado morboso o

criminológico vaya acompañado de cierta influencia o repercusión en la comisión del hecho delictivo (STS 809/02, 30-4)". En sentencia se podrá hacer constar el debate sobre la influencia de la adicción a sustancias en el delito. El art. 801.3 LECrim establece que, en los juicios rápidos con sentencia de conformidad será suficiente "para aceptar la conformidad y acordar la suspensión... el compromiso del acusado de obtener la certificación" de que el acusado se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para alcanzar esta finalidad.

A pesar de que artículo 87 CP no prevé la posibilidad de sumar las penas, la aplicación de la norma general (la del 81.1 CP) ha llevado a que el límite legal de cinco años se aplique "cuando se trate de la suma de penas impuestas en la misma sentencia, en caso de concurso (AAP Vizcaya, Sec. 6a, nº 198/2000)" (Magro y Solaz, 2010:74). Por lo tanto, el art. 87 CP no excluye expresamente la suspensión de varias penas inferiores a cinco años, pero que sumadas sí superen ese límite.

En primer lugar, el juez o tribunal, solicitará un informe del médico forense o al centro adecuado respecto al historial toxicológico de la persona.

Si el condenado es reincidente, el juez o tribunal valorará, mediante resolución motivada, la oportunidad de conceder o no el beneficio de la suspensión de la ejecución, atendiendo a las circunstancias del hecho y del autor. Ser *reincidente* no es lo mismo que *haber delinquido anteriormente*, dado que "es posible no ser primario y, al mismo tiempo, no ser reincidente" (Magro y Solaz, 2010:75), por ello es necesario cumplir el artículo 22.8 CP y, por lo tanto, haber estado condenado por dos delitos comprendidos en el mismo título del Código Penal, siempre que sean de la misma naturaleza, sin que computen los antecedentes penales cancelados o que tendrían que serlo. En este caso, la resolución deberá estar debidamente motivada, de acuerdo con lo que dice el artículo 87.2 CP. Puede denegarse la suspensión si se ha disfrutado anteriormente de una o más suspensiones especiales, o a pesar de que alguna de ellas haya sido revocada.

También se incluye la necesidad de la satisfacción de la responsabilidad civil impuesta en sentencia y derivada de la comisión delictiva. La insolvencia, real o

no, necesitará otros indicadores de apoyo tales como el esfuerzo realizado para satisfacer la deuda y el compromiso de seguir realizándolo. Estos pueden ser suficientes para la concesión de la suspensión. Por lo tanto, la satisfacción de la indemnización puede entenderse completa con el compromiso de pago fraccionado, respaldado por los supuestos de conformidad privilegiada prestada en los juicios rápidos (art. 801 LECrim) en los que es suficiente para considerar el requisito aceptado en el plazo prudencial que fija el juzgado de guardia.

Una vez finalizado el plazo de la suspensión sin haber delinquido, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena si se ha acreditado la deshabituación o la continuidad del tratamiento. Por el contrario, ordenará su cumplimiento salvo que, por los informes correspondientes, estime necesaria la continuidad del tratamiento, y acuerde una prórroga del plazo de la suspensión por un periodo no superior a dos años.

La supervisión judicial y la valoración de esta por parte de la instancia judicial presenta algunas diferencias muy notables que influyen directamente en la forma de gestionar las medidas.

Existen prácticas diversificadas porque, como dicen Blay y Larrauri (2011:72) “cada juez tiene su estilo”. Por ejemplo, el juez puede valorar la falta de asistencia a un programa formativo como un incumplimiento y revocar la suspensión. La valoración del seguimiento por parte del supervisor es tal que, una vez se informa de la dificultad para reconducir la situación con el infractor, se entiende que ya se ha hecho todo lo que era posible. Otra opinión es la de los jueces que deciden agotar, todavía más, todas las opciones antes de decidir la revocación y realizan una comparecencia previa buscando otras vías de información y reconducción.

Tal como establece el art. 80.4 CP, el infractor al que le ha sido concedida una suspensión de la pena, puede disfrutar nuevamente de este beneficio, salvo que en el momento de la comisión del delito tuviera ya otra pena suspendida por el mismo motivo. A pesar de ello, se produce una paradoja jurídica, ya que el hecho de tener una nueva condena obligaría a revocar la primera y comportaría el ingreso en prisión (art. 84.1 CP). Aunque no se puede dejar de

admitir la segunda suspensión, si concurren los requisitos (Magro y Solaz, 2010).

Según Cid (2009), los supuestos en los que los jueces no pueden ejercer su discrecionalidad a la hora de otorgar las sanciones alternativas⁴ son:

- Las condenas superiores a 5 años de prisión
- Las condenas superiores a 2 años de prisión (para condenados no drogodependientes)
- Para infractores habituales (no drogodependientes)

Y, en cambio, la discrecionalidad judicial en los supuestos mencionados se visualiza en:

- El procedimiento de la toma de decisión
- En la resolución sobre la sanción a imponer
- En la reacción sobre las incidencias que puedan producirse en la ejecución de la sanción

En el marco de la aplicación del artículo 87 CP, hay una serie de exigencias específicas en relación a la suspensión ordinaria, en atención a que la persona sea reincidente a causa de su adicción al consumo de sustancias tóxicas y que se encuentre sometida a tratamiento de deshabitación o que ya la haya finalizado. En el proceso judicial se plantea la cuestión sobre cuál es el momento en que tiene que acreditarse esta situación. Por un lado, una de las interpretaciones es que “tan solo la sentencia penal puede declarar la verdad material del hecho que el delito fue cometido a causa de la dependencia” (Cid, 2009:119). Pero existe otra posición jurisprudencial que postula que también en la fase de ejecución de sentencia, es posible reconocer la vertiente adictiva y por lo tanto la concesión de la atenuante recogida en el artículo 21.2 CP, y de la sanción, recogida en el artículo 87 CP.

⁴ Suspensión ordinaria de la pena; *probation*; *probation* para drogodependientes; multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad; multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad más *probation*.

En relación a la acreditación del requisito de sometimiento a tratamiento, si esta es insuficiente (solicitud de ingreso en centro de deshabitación, tratamiento durante un periodo corto de tiempo, etc.) existen dos opciones (Cid, 2009): la primera es que el tribunal deniegue la sanción y la segunda que, previo informe médico forense y/o de cualquier otra diligencia que pueda considerarse relevante, se acuerde esta.

Tal vez el tratamiento que siga el condenado como obligación judicial no sea del todo favorable (abandono del programa, consumo activo, incumplimiento del plan de trabajo, etc.). Siguiendo a Cid (2009:123), en esta situación se puede pretender que “no se consiga neutralizar la peligrosidad de la persona y, por lo tanto, sobre esta base, se considerará que el Tribunal tiene que denegar la alternativa solicitada”. Una segunda perspectiva considera las recaídas como parte del proceso y reanudación del tratamiento posteriormente. Desde esta visión, la sanción penal podría contribuir a motivar a la persona para alcanzar un proceso de éxito.

La presencia de antecedentes computables es una de las principales argumentaciones para la valoración de la peligrosidad criminal. Por el contrario, otra posición jurisprudencial focaliza la atención en otros factores para realizar el juicio de pronóstico, tales como “prolongado tiempo sin delinquir, la reparación a la víctima, responsabilidades familiares, inserción laboral, haber afrontado alguno de sus factores criminógenos” (Cid, 2009:128).

Por último, existe la posibilidad del incumplimiento de la sanción alternativa a la prisión.

El primer caso de revocación de la sanción sería, como hemos dicho antes, la comisión de un nuevo delito durante el plazo de la suspensión. En cambio, existe una contradicción en el caso de las “sanciones derivadas de la sustitución de pena (multa y/o trabajos en beneficio de la comunidad o en la sanción combinada entre estas y otras reglas de conducta) en que no está prevista la revocación” (Cid, 2009:134) por motivo de la comisión de un nuevo delito.

El segundo caso es el incumplimiento de las obligaciones establecidas y, en relación a esta situación, se puede dar: la sustitución de la regla de conducta impuesta por otra, la prorrogación del plazo de la suspensión hasta los 5 años y, por último, la revocación de la suspensión judicial si el incumplimiento fuera reiterado. En la suspensión, en virtud del artículo 87 CP, se tendrá en cuenta el abandono del tratamiento para decidir la revocación.

Para proceder a la revocación no es suficiente con una recaída en el consumo, ni tampoco una interrupción temporal del tratamiento de deshabitación, ni el hecho de que no se consigan los resultados de deshabitación, sino que se exige que la persona rechace continuar con el tratamiento (Cid, 2009).

Los supuestos problemáticos para los jueces a la hora de tomar la decisión sobre la suspensión son:

- Si la persona no se encuentra a disposición del juzgado, las respuestas judiciales pueden ser: la denegación de la suspensión por considerar peligrosidad por parte del sujeto o la no denegación por considerar los motivos poco relevantes.
- Impago de la responsabilidad civil. Cuando existe falta de satisfacción de esta, también por la vía de constreñimiento, pero la instancia judicial considera que la persona tiene posibilidad de afrontarla total o parcialmente.
- Delito grave. De acuerdo con la postura jurisprudencial más punitiva, se deniega la suspensión sobre la base de la peligrosidad de determinados delitos o por reincidencia. Otra opción (de acuerdo con el modelo rehabilitador) no la rechaza por el hecho de que la legislación no ha establecido límites en este sentido.
- Suspensión aplicada a drogodependientes y con antecedentes vigentes. Hay dos líneas de jurisprudencia basadas en tres cuestiones (Cid, 2009:118): “en qué momento del proceso judicial se acredita la adicción a las sustancias tóxicas como parte de la etiología delictiva, la respuesta a los

casos de acreditación insuficiente y la valoración de los casos de seguimiento irregular del tratamiento de deshabitación”.

- Valoración de la peligrosidad. La dicotomía se da en el hecho de evaluar el riesgo de reincidencia de la persona, en las medidas a adoptar en relación a los factores criminógenos y en el valor que se da a los antecedentes penales. En relación a la suspensión para drogodependientes, esta requiere de la existencia de un contexto terapéutico que sirva de marco de contención al riesgo de reincidencia construido por la adicción. Existe la percepción de que la sanción, suspensión con obligación de tratamiento, se establece sobre “la base de neutralizar el riesgo de que la persona vuelva a cometer delitos” (Cid, 2009:132) pero el dilema se plantea en relación a si el abordaje en el exterior es mejor porque, entonces, la pena de prisión resultaría injustificada.
- La posibilidad de revocar la suspensión si, durante su plazo, el sujeto delinque, sin esperar a la sentencia firme, está avalada por la resolución de la AAP de Sevilla, de 8 de julio de 2003. Este hecho (aunque es condicional) se puede producir ante *la detención o imputación* por un hecho delictivo. El argumento también está basado en el artículo 84 CP, por circunstancias sobrevenidas y, será el juez a su criterio el que, mediante resolución motivada, se pronunciará sobre la decisión (Vielba, 2012).

3.2.3. Sustituciones de prisión por otras penas

La sustitución de prisión es otra modalidad que queda recogida por el artículo 88 del CP. Tiene la finalidad de evitar el ingreso en prisión dado que el propio precepto establece que la resolución tiene que recaer con anterioridad al inicio de la ejecución. Puede aplicarse la sustitución de la pena cuando esta no sea superior a un año o, de forma excepcional, cuando no supere los dos años. También cuando la pena sea inferior a seis años, en el caso de un extranjero no residente legalmente en España.

La concesión es posible cuando la pena o penas impuestas, o la suma de las impuestas, no sea superior a un año y, excepcionalmente, dos años, y podrán sustituirse por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad. En el caso de que la pena no supere los seis meses también se pueden sustituir por localización permanente. Se incluye la posibilidad de imponer la observación de una o diversas obligaciones en el artículo 83 CP (en base al artículo 88.1 CP). De forma excepcional, puede aplicarse esta institución si no supera los dos años. Asimismo, es posible otorgar la suspensión en los supuestos de cualquier pena impuesta sin sujeción a ninguna condición en el caso de un penado que padece una grave enfermedad.

La suspensión y la sustitución de la pena comparten requisitos de aplicación. Existe un sector de la doctrina que defiende que la primera debe tener una aplicación prioritaria por “razones de prevención especial y política criminal”, así como también por su concepción como “una derivación suplementaria para determinados casos. Hay que tener presente que incluso el legislador es más generoso, en cuanto a requisitos, con la suspensión que con la sustitución” (Araujo, 2009: 375).

Otro sector doctrinal tiene su punto de vista en el juez, que tiene que analizar el caso concreto y adoptar la solución más adecuada. A pesar de todo, “no existen criterios legales claros que diferencien el momento de aplicar una u otra institución”, al tratarse la sustitución, de un “beneficio menor para el condenado y más punitivo que la suspensión” (Araujo, 2009:380).

3.3. Antecedentes históricos de otros países

La historia jurídica de los diferentes países nos muestra creaciones jurídicas pioneras que han ido definiendo la posibilidad de suspender la pena privativa de libertad por una medida penal alternativa.

Los antecedentes históricos sitúan a la Escuela Positiva Italiana y a la Unión Internacional del Derecho Penal como promulgadores de la no prisión para

aquellos infractores ocasionales por delitos leves, que entendían que el efecto intimidador de la pena tenía que ser suficientemente eficaz.

Es el caso, por ejemplo, de la *Verwarnung mit Strafvorbehalt* (amonestación con reserva de pena) alemana, similar a la “suspensión de fallo” española⁵ y que reconoce la culpabilidad del sujeto pero se suspende la pena de prisión a condición de no delinquir en un plazo de hasta tres años. En Alemania esta modalidad está destinada a los delitos cometidos por menores y, ocasionalmente, por adultos.

Las más importantes y más parecidas a nuestra concepción actual de suspensión de la pena son la *Probation* anglosajona y el *sursis* belgo-francés. A continuación, se profundiza en estas dos corrientes, ya que se desarrollaron de maneras diferentes atendiendo a las particularidades legales de los países que las constituyeron.

La *Probation* fue instituida en los EE.UU. en 1878 y en Inglaterra en 1887⁶. Esta surgió como resultado de un largo proceso evolutivo que se inició en las colonias americanas a principios del siglo XIX para evitar los efectos negativos de la prisión, mediante un concepto de prueba y vigilancia, supervisado por los *State agent* en EE.UU. y por los *police court missionary* en Inglaterra.

En esta modalidad se reconoce la responsabilidad penal del sujeto pero no se dicta sentencia, pasando a un periodo de prueba donde la persona estará sometida a una serie de reglas de conducta de cariz educativo y/o resocializador, supervisadas por un *Probation officer*. El cumplimiento de estas reglas determinará que se dicte o no la sentencia condenatoria de prisión. De esta manera, si la persona cumple con todas las condiciones impuestas no le constará ningún antecedente penal dado que nunca se habrá dictado sentencia.

⁵ En España la “suspensión de fallo” fue aportada por el artículo 91 y ss. del proyecto del Código Penal (PLOC) de 1980, aunque la condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena ya existía en el Código Penal franquista (en el de 1973 en el artículo 92 y ss.) e incluso en el republicano. Este proyecto daba la posibilidad de suspender la pena privativa de libertad de 2 a 5 años bajo el control del Juez de Vigilancia Penitenciaria con la condición de no delinquir y con la posibilidad de someterse a determinadas reglas de conducta o realizar determinadas actividades.

⁶ A partir de la Ley 8-VIV-1887 con el nombre de “*An Act to permit the conditional Release of first offenders in certain cases*”.

Como se puede deducir, este modelo pretende evitar el estigma de la condena, considerándose que el hecho de reconocer la culpabilidad del encausado tiene suficiente efecto preventivo y no es preciso hacer efectiva la pena de prisión. Por lo tanto, la prisión estaría destinada a las personas que no aprovecharan la oportunidad resocializadora que se les ha proporcionado.

En el Estado español, en el Proyecto del CP de 1980, se propuso esta alternativa sustitutiva de prisión, pero después se decidió dictar condena y suspender la ejecución con posterioridad, dando a entender que el reconocimiento de culpabilidad no es suficiente elemento preventivo como para suspender el dictamen de sentencia.

El elemento considerado como más importante de este modelo, y que lo distingue del *sursis* belgo-francés, sería la vigilancia, que realizaría el delegado de control, o *State Agent*, de las actividades dedicadas a reconducir al penado.

En definitiva, parece que estas diligencias distan mucho de un control meramente policial destinado a la comprobación de la buena conducta durante el periodo de prueba. Por el contrario, se constituirán como formas de tratamiento fundamentado en el marco de las ciencias sociales y psicológicas y también aplicadas como una actividad profesional (Maqueda, 1985).

El agente de *Probation* tendrá que trabajar para favorecer el establecimiento de nuevos vínculos sociales, como ayudar a la consecución de un trabajo, conseguir una vivienda estable o mejorar las relaciones familiares (Farrall, 2002). Por lo tanto, el agente de *Probation* no gestionará simplemente un proceso de rehabilitación, sino que tendrá que establecer una relación individualizada, con el objetivo de estimular “la motivación al cambio y de atender a las circunstancias personales” (Ward y Maruna, 2007:103-104).

En relación a la profesionalización de los delegados judiciales y su incidencia en la intervención, Trotter desarrolla el concepto *pro-social modelling*, que enfatiza la actuación de los “supervisores de ejecución de la pena cuando se convierten en un modelo positivo, que actúa para reforzar el comportamiento prosocial y no criminal mediante elogios y premios” (Trotter, 1993:4, citado por Contreras, 2010: 37). De esta forma, se establece “la existencia de una relación

estadística significativa entre la actuación de los agentes de *Probation*, de acuerdo con parámetros del modelo prosocial, y la reducción de la reincidencia de los penados supervisados, poniendo de manifiesto el valor que tiene la existencia de modelos y refuerzos antidelictivos, la habilidad para la resolución de problemas y la calidad de las relaciones interpersonales como elementos con potencial rehabilitador” (Contreras, 2010:37).

Pero antes de llegar a esta vigilancia en la *Probation*, se hace una diagnosis del penado; es decir, a través de un examen psicológico, social y en muchos casos sanitario, se realiza un pronóstico sobre qué tipo de suspensión y/o tratamiento será más efectivo para cada individuo en concreto.

Este modelo parece, según lo expuesto hasta ahora, muy efectivo (Pearson et al. 2011) y con muchas ventajas para el individuo, que no verá limitados sus derechos a consecuencia de los antecedentes penales dado que interrumpe el pronunciamiento de la sentencia y, como consecuencia, la ejecución de la pena privativa de libertad.

En contraposición con la *Probation* anglo-sajona, nos encontramos el modelo del *sursis* belgo-francés. Este, constituido en Bélgica en 1888, tenía igualmente el objetivo de proteger a los delincuentes primarios de los efectos adversos de un ingreso en prisión por la pérdida del puesto de trabajo, la desintegración familiar o la desocialización.

Este modelo obtuvo muy buenos resultados desde el principio, mostrándose como un instrumento preventivo-especial muy útil en el continente europeo de mediados del siglo XIX. En aquel tiempo de desarrollo económico, había muchos movimientos en contra de la pena de prisión; escenario que facilitó el surgimiento del modelo del *sursis*.

Al contrario que el modelo anglosajón, en el belgo-francés el juez dicta sentencia de culpabilidad y determina la pena privativa de libertad. A pesar de ello, a continuación esta se suspende con la condición de no delinquir en un periodo de tiempo determinado (F-Dufour et al., 2009). Por ello, el *sursis* no contempla, además de la condición de no delinquir, el sometimiento por parte

del penado a determinadas reglas de conducta. Por lo tanto, el individuo no se verá sometido a la vigilancia de ningún delegado de control.

Además, el sujeto tendrá antecedentes penales una vez finalice el plazo de suspensión. Este hecho, junto con la carencia de asistencia o tratamiento, pueden ser decisivos en una posterior reincidencia.

La tendencia legislativa actual en Europa y en España, se inclina por un modelo híbrido en el que el juez dictará sentencia condenatoria, pero esta se verá suspendida por un periodo de tiempo establecido, con determinadas condiciones o reglas de conducta para el individuo, que serán supervisadas por un agente de control o técnico especializado. De esta manera, el juez determinará las condiciones necesarias para la resocialización del penado con un tratamiento más individualizado y probablemente, considerado como más efectivo.

Hay que decir que este modelo híbrido contemplaba, en un primer momento (similar al sistema anglosajón), la posibilidad de que los antecedentes penales de una persona sometida a suspensión únicamente pudieran ser consultados por jueces y tribunales y nunca en el propio *Registro Central de Penados y Rebeldes*. Esta fórmula judicial evitaba el efecto criminógeno de los antecedentes penales sobre la persona que tiene reconocido un pronóstico favorable de no delincuencia futura y mostraba la tendencia resocializadora de la suspensión de la pena. Lamentablemente, este avance fue extinguido por una nueva ley con carga más punitiva⁷.

La aplicación de esta política penal en España ha hecho aumentar la tasa de medidas privativas de libertad, tal como muestra el estudio de Capdevila y Ferrer (2009). En su estudio se postula que en la Unión Europea se pueden ver claramente dos tendencias muy definidas en los últimos años. Hay un grupo de países, entre los que se encuentran el Reino Unido, Francia y España, que han aumentado el encarcelamiento y sus políticas penales y, por otro lado, nos encontramos países procedentes de la antigua Europa del Este que han suavizado mucho su tasa de encarcelamiento.

⁷ Ley Orgánica 15/2003, el artículo 82, que modifica el Código Penal de 1995.

3.4. Evolución de la suspensión condicional en el contexto estatal

Las medidas penales alternativas a las penas privativas de libertad son una respuesta que aporta la idea de progreso social hacia sistemas más reinseridores y comunitarios del control de la delincuencia. De esta forma, los infractores menos violentos pueden ser controlados y tratados mediante servicios comunitarios adecuados, quedando la prisión reservada a aquellos penados más violentos y persistentes (Redondo, 2008). Siguiendo esta idea, la finalidad de la suspensión, como se ha puntualizado anteriormente, sería “evitar que el infractor primario sufra los efectos negativos de la prisión en el caso de las penas cortas privativas de libertad” (Magro y Solaz, 2010:24).

La suspensión, como pena, tiene un carácter más humano respecto a la pena de prisión, ya que ofrece la oportunidad al propio penado de ser consecuente con el daño realizado y tener la oportunidad de corregirse por sí mismo, aplicándose así una corriente punitiva más progresista.

En el Estado español, la suspensión condicional fue instituida por la Ley de 17 de marzo de 1908 sobre Condena Condicional. Diferentes países europeos ya habían planteado la aplicación de penas diferentes a la prisión en beneficio de los penados y mayoritariamente en condenas cortas. Esta medida también fue incluida en los CP de 1932 y CP de 1944, en sus artículos 95 y 92, respectivamente.

En el marco de nuevas propuestas legislativas y reformas penales, a lo largo del siglo XXI, la aplicación de la suspensión condicional se va extendiendo a nuevos supuestos penales para ampliar los beneficiarios así como incorporar determinadas reglas de conducta. Por ejemplo, en la reforma del CP de 25 de junio de 1983 se amplía el concepto de autor *primario*, y se incluyen aquellos reincidentes cuyo primer delito fue de forma imprudente.

Es importante también mencionar el anteproyecto del CP de 22 de abril de 1992, donde se incorpora el concepto de pérdida de los efectos derivados de los antecedentes penales para aquellos penados que no vuelven a delinquir durante el plazo de la suspensión otorgada por el juez.

Pero la incorporación de los cambios más significativos respecto a la aplicación de la suspensión judicial tienen lugar con la introducción del Código Penal de 1995. Con este texto normativo se cambia el nombre jurídico, que pasa de remisión condicional de la pena a la de *suspensión de la ejecución de la pena*. Además, otro cambio significativo es que se amplían las condiciones para acceder a la suspensión, con un mayor número de beneficiarios, se amplía el tiempo de duración de la condena y se dota al propio juez de la potestad discrecional para otorgarla. Además, en concordancia con los modelos jurídicos de la *Probation* y el *sursis*, se introducen determinadas “reglas de conducta”, entre otros cambios (Magro y Solaz, 2010:34).

Finalmente, en su disposición derogatoria, punto 1.b, se deroga la Ley de 17 de marzo de 1908.

3.4.1. Evolución de la suspensión condicional en el territorio catalán

En Cataluña, en 1981, se asumieron las competencias en materia de justicia juvenil por parte de la Generalitat de Cataluña, hecho que propició las primeras experiencias de ejecución penal en medio abierto. A partir de la entrada en vigor del CP de 1995, el Departamento de Justicia inició programas específicos de ejecución penal en la comunidad. Se formó el Servicio SAOS (Servicio de Asistencia y Orientación Social), que realizaba informes psicosociales para asesorar a los jueces y fiscales sobre la situación sociosanitaria y personal de las personas imputadas en procesos judiciales.

Ante el incremento de casos y como consecuencia de un aumento en esta época del consumo de drogas como la heroína y la cocaína, se decidió reforzar el Servicio dotándolo con más profesionales y pasó a llamarse SATAV (Servicio de Asesoramiento Técnico y de Atención a las Víctimas) para posteriormente convertirse en el EATAV (Equipo de Asistencia Técnica y Atención a las Víctimas). Este último, estaba compuesto por el antiguo servicio SAOS, el EAT de menores (Equipo de Asesoramiento Técnico a menores) y el EAV (Equipo de Atención a Víctimas). En 1997, este equipo se especializó en asesoramiento

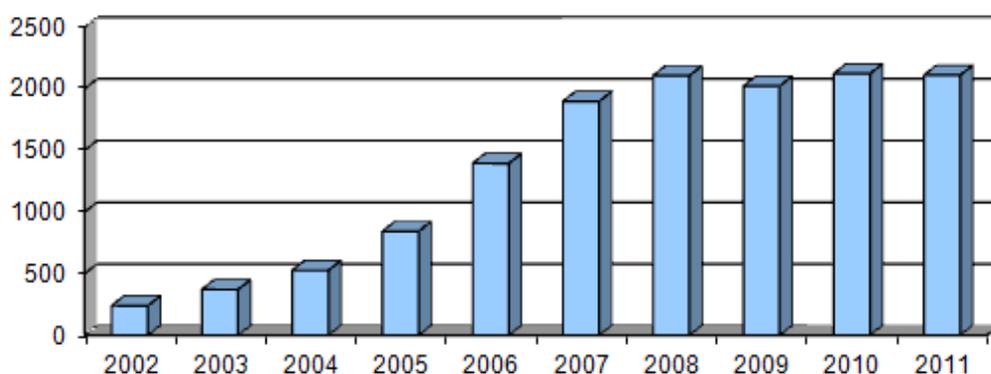
técnico y en materia de credibilidad del testimonio infantil, pasando a llamarse EAT (Equipo de Asesoramiento Técnico).

La ejecución de los casos de personas drogodependientes con suspensiones condicionadas a tratamientos, entre otras medidas judiciales, fue asumida por los equipos de Medio Abierto de Justicia Juvenil.

A partir de 1999, el Servicio de Medidas Penales Alternativas, actualmente Área de Medidas Penales Alternativas (AMPA), asume la ejecución de las suspensiones judiciales. En 2000 se delega su gestión, en la provincia de Barcelona, al Instituto de Reinserción Social (IReS), entidad con trayectoria de intervención en el ámbito judicial. A partir de 2010 esta gestión delegada se hace extensiva a toda Cataluña y se comparte con la entidad Intress.

A continuación se puede observar en el gráfico 1, extraído de la página web del Departamento de Justicia, la evolución de los últimos años respecto a la ejecución de las obligaciones judiciales (muchas de ellas suspensiones judiciales) en Cataluña.

Gráfico 1. Número de obligaciones en ejecución



Fuente: www.gencat.cat. Descriptores estadísticos de medidas penales alternativas

Tal como se puede observar en el gráfico, la evolución de las MPA ha tenido un crecimiento notable sobre todo durante los años 2005 al 2008, pasando de 842 medidas oficiadas a 2.015. Después ha mantenido un crecimiento sostenido y es durante 2012 cuando bajan de las 2.000, en concreto, 1.946. El aumento de los años 2006 y 2007 está motivado por la entrada en vigor y aplicación de la Ley Orgánica 15/2003, que modifica el CP de 1995, en materia, entre otras, de aplicación de suspensiones judiciales.

3.5. Los modelos punitivos de la ejecución penal

En una aproximación a los diversos modelos punitivos de ejecución penal que se pueden aplicar en función de la perspectiva penal, según propone Cid (2009), estos se pueden analizar en base a cinco criterios: efectividad en la protección de la colectividad ante el riesgo de reincidencia, humanidad en la respuesta sancionadora, sensibilidad en relación a las desigualdades, respeto a la víctima y también a las garantías del infractor.

Algunos de los diferentes modelos son estos:

- El modelo Proporcionalista: fundamentado principalmente en la gravedad del delito cometido. Por lo tanto, este modelo establece un criterio de distribución de penas en función del delito y reserva la prisión para aquellos más graves.
- El modelo Rehabilitador, en cambio, tiene como foco la confrontación de los factores vinculados a la actividad delictiva y el encarcelamiento es aceptado cuando las necesidades de rehabilitación no pueden ser abordadas en el exterior.
- El siguiente es el modelo Reparador, que busca la solución al conflicto mediante la implicación de las partes afectadas y a través del proceso de diálogo. De esta manera, el infractor puede realizar una actividad de restauración a la víctima y a la comunidad.
- El modelo Incapacitador, que se rige por la imposición de penas y tomando en consideración el riesgo de reincidencia y el cumplimiento de la pena impide la comisión de nuevos delitos.

Los investigadores de esta investigación toman el modelo Rehabilitador como patrón sancionador más adecuado a la hora de justificar una mejor efectividad de la aplicación de la suspensión de la pena. En concordancia con Cid (2009:48), se plantea que el modelo Rehabilitador es aquel marco punitivo “más justificable” y que se acerca al ideal que integran las aportaciones, por una lado, del modelo Restaurador, estableciendo un límite máximo de sus

respuestas y, por otro lado, aportando respuestas de forma establecidas en el modelo Proporcionalista.

Por lo tanto, el modelo Rehabilitador, en el contexto de penas comunitarias, “parece ser más efectivo cuando se impone a personas con necesidades delictivas, que otras intervenciones con contenido meramente punitivo” (Cid, 2009:32-149).

Según el punto de vista del modelo Rehabilitador, las sanciones alternativas se reservan, principalmente, a personas de bajo riesgo de reincidencia. Asimismo, las bajas cifras de *Probation*, o suspensión con intervención, según Cid (2009:69), indican que “se deja fuera de este sistema a personas de medio y alto riesgo”. Este aspecto ofrece un contraste con el entorno internacional, donde se han desarrollado respuestas comunitarias rehabilitadoras para la delincuencia de alto riesgo (Cid y Larrauri, 2002; Cid y Larrauri, 2005). Por este motivo, tanto en Cataluña como en España se hace un uso reducido de los mecanismos de régimen abierto y libertad condicional⁸ que no permite un mayor desarrollo reinsertador en el medio comunitario, en contraste con el contexto penitenciario. En este sentido, la suspensión otorgada a drogodependientes, como se ha apuntado anteriormente en la presente investigación, tiene una mención especial por la atención y sensibilización del sistema judicial en aplicar medidas alternativas a la prisión y, por lo tanto, en hacer extensible esta posibilidad a infractores que no sean solo de bajo riesgo.

El carácter social del derecho penal de un estado social tiene que manifestarse cuando al entorno social sea adecuado y, por este motivo explica Víctor Gómez (Corcoy, Gómez y Mir, 2007), es preceptivo castigar los actos más peligrosos. Se puede entender que la función social preventiva estaría destinada a proteger a la sociedad mediante la prevención de los delitos.

⁸ La Circular 2/2012 de libertad condicional del Departamento de Justicia, que ha entrado en vigor el pasado 01/07/12, tiene como objetivos favorecer el incremento de internos en el ámbito comunitario, así como las propuestas de libertad condicional mediante la aplicación de los artículos 91.1 y 2, del Código Penal y, por último, evitar la involución definitiva de los internos que han sido regresados a segundo grado de tratamiento o a los que se ha revocado la libertad condicional activando, en la medida del posible, la recuperación de la intervención en el medio comunitario. La circular actualiza y simplifica los procedimientos con la finalidad de ajustar el número de personas en libertad condicional a las ratios esperadas según la tipología y el perfil criminológico de la población interna en los centros penitenciarios de Cataluña.

Si hablamos de reincidencia, la actuación preventiva tendría que alcanzar la reducción y preferiblemente, la desaparición de esta a largo plazo. Santiago Redondo (2008: 279), incide en este tema y aduce que “a pesar de que el derecho penal y las penas privativas de libertad son, probablemente, necesarias para el control de los delincuentes más graves y, aunque el tratamiento de los delincuentes es saludable y consigue resultados razonables y esperanzadores, las sociedades avanzadas necesitan políticas preventivas plurales e integradas en coherencia con la propia naturaleza diversa y compleja del fenómeno delictivo [...] para contener y aligerar, a medio y largo plazo, la delincuencia del presente y del futuro”.

La admisión de la suspensión en casos de pluralidad de delitos proporciona una visión de la realidad de las necesidades y carencias que presentan muchos infractores, así como el hecho de que un sistema penal basado solo en el castigo inhabilitador, únicamente detiene temporalmente la actividad delictiva (Redondo, 2008).

La investigación científica muestra cuáles son los factores de riesgo delictivo: 1) riesgos personales; 2) carencias y apoyo social, y 3) las oportunidades delictivas. El punto que tienen en común todos ellos es lo que puede provocar la *motivación* a cometer delitos y, por lo tanto, supone el estadio de mayor riesgo (Redondo, 2012). Por este motivo, la voluntariedad del interesado parece ser uno de los elementos esenciales para la adecuada aplicación del modelo Rehabilitador. “La persona tiene que desarrollar un papel principal y activo en su rehabilitación” (Ward y Maruna, 2007:160-165). Asimismo, la intervención de la infraestructura en la ejecución penal actúa para eliminar los elementos detonantes de la delincuencia en el individuo. De esta manera vincularíamos el éxito de este contexto a una supervisión adecuada al riesgo de reincidencia y a los programas que pudieran incidir en los déficits personales y de integración social: “carencia de habilidades sociales, distorsiones cognitivas, falta de control de emociones, dependencia de las drogas [...] falta de inserción laboral, de vivienda, entre otros” (Cid, 2009:142).

3.6. La efectividad de la suspensión condicional

Dentro de este contexto teórico, y como aspecto necesario para el abordaje en esta investigación, se introduce en este último apartado el análisis de algunas teorías que justifican aquellos factores que pueden ser indicadores para favorecer la efectividad de la suspensión condicional de la pena como medida alternativa a la pena privativa de libertad.

Una primera teoría es la que hace referencia a *la prevención especial de la pena en negativo*, es decir, el retorno a la pena privativa de libertad en el caso de la comisión de un nuevo delito y que, por lo tanto, no comporta una reducción de la delincuencia (Von Hirsch et al. 1999). En el estudio de Weatherburn y Bartells (2008), mencionado por Cid (2009:52), comparan “la efectividad de la suspensión de la pena (sin supervisión) y de una modalidad de *Probation* con poco nivel de supervisión” y llegan a la conclusión de que, a pesar del diferente régimen ante el incumplimiento (en el primer caso el incumplimiento comporta la ejecución de la pena de prisión), la suspensión no es más efectiva que la *Probation*. El problema de este estudio es que no está comparando totalmente dos sanciones no intrusivas, por lo que, procede descartar que en los resultados influya el posible efecto rehabilitador de la *Probation*”.

Una segunda teoría es la que proviene del *principio de riesgo* (corriente *What Works*). Esta teoría vincula la reincidencia con los factores criminógenos, es decir, “los déficits de la persona que contribuyen a su actividad delictiva” (Cid, 2009: 52). Si estos factores son poco relevantes (no comportan desocialización), ni tampoco trayectorias delictivas, por sus características (delincuentes primarios, delitos leves, etc.), la imposición de sanciones orientadas a intervenir en estos no reducirá la tasa de reincidencia respecto a las personas a las que se les impongan medidas no intervencionistas (Mair, 2004).

La investigación previa en el ámbito de la efectividad de sanciones en delincuentes de bajo riesgo indica, en primer lugar, que la probabilidad de reincidencia se reduce en relación a la pena de prisión (Cid, 2007) y, en

segundo lugar, dada la inexistencia de factores criminógenos relevantes, la sanción no mejora la efectividad de aplicación de una pena alternativa a la prisión (Raynor, 2007).

En relación a la teoría que proviene del *principio de riesgo* se pueden tener en cuenta también los déficits en los que tiene que incidir la supervisión judicial como intervención rehabilitadora en perfiles de riesgo medio o alto de reincidencia, y que son: insuficientes habilidades sociales, distorsiones cognitivas, falta de formación profesional, carencia de vínculos familiares y entornos de amistades delincuenciales (Mc Guire, 2002). Por estos motivos, los contenidos principales de la sanción penal son, entre otros, la realización de programas dirigidos a intervenir en las personas de las características mencionadas anteriormente. En una de las evaluaciones realizadas por Hollis (2007:8) “en personas condenadas a penas comunitarias en 2004, estas tuvieron una tasa de reincidencia significativamente inferior a la esperada, dadas las variables de riesgo analizadas”.

Una tercera teoría es la del *delincuente ocasional*, que se basa en la oportunidad (Garrido, Stangeland, Redondo, 2006: Cap. 11), considerada como aquella situación que se da o se puede dar en personas para delinquir. Dentro de esta teoría podrían estar incluidos aquellos delincuentes primarios que, inicialmente, no tienen trayectoria delincencial y se puede formular una hipótesis en relación a que, probablemente, el hecho delictivo se ha producido por un efecto de oportunidad.

La cuarta teoría hace referencia al *desistimiento del individuo*, y se basa en la reducción de la frecuencia de la comisión delictiva con el paso de su ciclo vital, como son los éxitos o la consecución de determinados objetivos asociados a la rehabilitación como, por ejemplo, la inserción laboral. Según Sampson y Laub (citados por Cid, 2009:55 y 130), los factores más relevantes asociados al desistimiento de la delincuencia “consisten en el establecimiento de nuevos vínculos sociales, en particular el ámbito de la pareja y el laboral”.

También Farrall (2002), en su teoría del control, avala esta conclusión cuando menciona que la motivación realista por el cambio, encontrar un trabajo y reforzar los vínculos familiares, de pareja o establecer nuevos, son los factores

principales que explican que unas personas desistan de delinquir mientras que otras no lo hacen. Además, se tienen que valorar no únicamente los factores externos de la persona, sino también los factores subjetivos. Siguiendo a Maruna (2001), parece coherente que el proceso de desistimiento implique, además de elementos externos, un proceso de desetiquetado individual que empieza porque la persona no se vea a sí mismo como un delincuente.

Otro aspecto a tener en cuenta es que el movimiento *What Works* revaloriza la teoría del aprendizaje (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006: cap. 9) como un medio para conseguir el desistimiento del individuo. Considera que el comportamiento delictivo ha sido aprendido por el individuo en el contacto con otras personas o grupos (*contaminación ambiental*) que han reforzado aptitudes y comportamientos, así como también sentimientos, que pueden llevar a la conducta delictiva.

Consecuentemente, los teóricos de la rehabilitación puntualizan que los programas dirigidos al establecimiento o aprendizaje de conductas pro-sociales, tienen un impacto moderado pero positivo hacia la reincidencia.

Por último, recientemente, Josep Cid y Joel Martí (2011), se acercan más a un sistema teórico integrado del desistimiento donde se plantea la importancia de dos tipos de factores: unos condicionantes del cambio y no transformables (como son la trayectoria vital y la edad de la persona) y otros más contingentes que dependerán de las interacciones sociales de la persona. De esta manera, sitúa las narrativas de cambio como un elemento que acompaña el proceso de desistimiento para tratar de entender las causas (contingentes o condicionantes del cambio) que pueden justificar la existencia o no de estas narrativas.

En relación a las teorías mencionadas anteriormente, el planteamiento inicial del equipo investigador había sido el de analizar el máximo de factores criminógenos relacionados con el sujeto y el cumplimiento óptimo de la medida judicial. Es decir, cuáles eran aquellos elementos que podían evitar la reincidencia para favorecer la rehabilitación y reinserción de la persona teniendo en cuenta: la aplicación de la pena (duración, condiciones de ejecución, etc.), la trayectoria delictiva, el principio de riesgo (características de

la personalidad y las carencias asociadas), así como la trayectoria vital y la motivación del individuo para desistir de delinquir.

No obstante, la falta de información concreta sobre algunas variables ha dificultado en gran manera el desarrollo del análisis de los datos desde la perspectiva mencionada. Por ejemplo, no disponer de la información aportada por los informes de asesoramiento previos (solo el 33% de la muestra tiene informes de asesoramiento técnico); la falta de buenos diagnósticos específicos o la ausencia de los mismos explicitados; no identificar las sustancias de abuso; desconocer las pautas de tratamiento o los antecedentes terapéuticos; la motivación personal y las características de apoyo relacional, etc., no han permitido vincular suficientemente la trayectoria del individuo con los resultados del cumplimiento judicial y, por lo tanto, ha comportado descartar variables de estudio relevantes inicialmente propuestas en la investigación.

Por todo ello, el presente estudio se ha basado en gran parte en el análisis de la efectividad de la medida judicial en base a la tasa de reincidencia y la relación de esta con aquellas variables de las que se ha obtenido información. Teniendo en consideración este argumento, el punto 5.5 también desarrolla con más detalle la metodología empleada en esta investigación.

4. Hipótesis

Las hipótesis planteadas para contrastar los objetivos son las siguientes:

Hipótesis: Tipo de delito

1.1 Los delitos contra la seguridad colectiva, concretamente los delitos contra la seguridad vial y contra la salud pública, han sido los más habituales a la hora de otorgar una suspensión judicial.

Hipótesis: Factores sociodemográficos

2.1 Los factores individuales y sociales (como el nivel de instrucción académica, la situación laboral, la situación familiar) inciden significativamente en la reincidencia del sujeto.

Hipótesis. Factores de salud mental y toxicológicos

3.1 ¿Los problemas de salud mental influyen en la probabilidad de volver a delinquir?

3.2 ¿Se reincide más cuando el inicio del consumo se produce a una edad temprana?

3.3 ¿La reincidencia está condicionada por los años de consumo y el tipo de sustancia de abuso principal?

3.4 ¿Los consumidores de dos o más de dos sustancias serán más reincidentes?

3.5 Aquellos que finalizan el tratamiento de deshabitación asociado a la suspensión de la pena privativa de libertad tienen un nivel de reincidencia más bajo que los que no finalizan el tratamiento por abandono.

Hipótesis. Tipo de suspensión

4.1 Las personas con suspensión judicial ordinaria tienen un nivel de reincidencia menor que aquellas a las que se les ha suspendido la pena de forma extraordinaria.

5. Metodología

La metodología de esta investigación se basa en el diseño, explotación y análisis de una base de datos. Esta investigación analiza, por un lado, los expedientes judiciales físicos (testimonio de sentencia, informes de asesoramiento, informes de seguimiento judiciales y otra documentación) de la muestra, así como los expedientes informáticos del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, tanto del Sistema Informático de Justicia Juvenil (SIJJ) como del Sistema Informático Penitenciario Catalán (SIPC). La información se ha obtenido mediante la explotación específica de los datos proporcionados por las fuentes antes mencionadas.

Los datos de los programas de la muestra han sido proporcionados por el Área de Medidas Penales Alternativas (AMPA) que, bajo el acuerdo de firma de compromiso de confidencialidad, los ha facilitado, exclusivamente para su análisis y la finalidad de la investigación, tal como se establece en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la LOPD.

El equipo de investigadores ha diseñado una base específica para la recogida de datos y ha trabajado con el programa estadístico SPSS para el análisis y descripción de las diferentes variables objeto de este estudio. Los procedimientos estadísticos utilizados han sido tablas de frecuencias y de contingencia, que han permitido obtener la descripción de la distribución de los resultados en la muestra, así como la significación entre la relación de las variables mediante los valores Phi, y el contraste de los porcentajes corregidos tipificados.

5.1. Población objeto de estudio

La población diana de esta investigación es la formada por aquellas personas que a lo largo de 2007 fueron dadas de alta en un programa de MPA, por parte del AMPA, como consecuencia de la suspensión judicial de su pena privativa de libertad, condicionada a la obligación de realizar un programa de tratamiento ambulatorio de deshabituación, o bien a la obligación de realizar un programa de internamiento en centro de deshabituación.

Dentro de este marco de actuación se ha delimitado la selección de la muestra a programas otorgados por los juzgados de la provincia de Barcelona. La recogida de datos se cerró a 31 de julio de 2012, de forma que el periodo de seguimiento ha quedado comprendido entre un mínimo de 4 años y 7 meses y un máximo de 5 años y 7 meses⁹.

5.2. Selección de la muestra

El número total de programas inicialmente seleccionados ha sido de 360, vinculados a delitos que han supuesto suspensiones de penas privativas de libertad otorgadas en 2007 por los juzgados de la provincia de Barcelona. Es necesario aclarar que, en muchos casos, una persona tenía más de un programa (ha sido sentenciada por diferentes hechos delictivos), por lo tanto, la muestra final analizada es inferior al total de programas.

A lo largo de la explotación de datos, consultando los expedientes judiciales y por medio de las sentencias y de otra documentación, se ha podido comprobar que algunos programas de estos 360 eran sustituciones judiciales o medidas de seguridad (artículo 88 y artículo 97 y siguientes, del CP), motivo por el que también han sido descartados de la muestra estudiada.

⁹ El periodo recomendable para el estudio de la reincidencia es de 5 años, según Caixal y Roca (2002), y en "Alternativa a la prisión", Revista *Presència*, nº 1812. Del 17 al 23 de noviembre de 2006. Año XLI. También se sugieren 4 años de seguimiento, aunque matizando que para periodos de suspensión tiene que ser mayor, en Cid (2007).

Por todo ello la muestra final ha quedado compuesta por 237 personas a las que, a lo largo de 2007, se les otorgó una suspensión judicial, condicionada a la obligación de realizar un tratamiento terapéutico ambulatorio o de internamiento de deshabitación, tal como se establece en los artículos 80 y siguientes del CP.

5.3. Descripción de la muestra

Del total de la población objeto de estudio, la muestra final ha sido de 237 personas a las que, durante 2007, se les ha dado de alta en un programa de MPA que consiste en la obligación de realizar tratamiento de deshabitación dentro del ámbito judicial de la provincia de Barcelona.

Tabla 1. Distribución por nacionalidades

Nacionalidad	Frecuencia	Porcentaje
Español	201	84,80
Extranjero	36	15,20
Total	237	100

De esta muestra, el 84,80% (201 sujetos) son de nacionalidad española. Del 15,20% restante, las nacionalidades registradas con mayor representación son la marroquí con un 2,10% del total de la muestra y con un 3%, la ecuatoriana. El 10,10% restante de la muestra está compuesto por unas 20 nacionalidades y por lo tanto, tienen una representación de menos del 1% cada una (véase Anexo 10.4).

Respecto a la variable género, se observa que respecto al total de sujetos de nacionalidad española, el porcentaje de hombres es del 89,50% y el de mujeres del 10,50%. Respecto al resto de nacionalidades, hay un 91,7% de hombres frente a un 8,3% de mujeres. En la tabla 2 se puede consultar la distribución general por género sin tener en cuenta las nacionalidades.

Tabla 2. Distribución por género

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Hombre	212	89,50
Mujer	25	10,50
Total	237	100

Respecto a la edad de la muestra en el momento de cometer el hecho delictivo, la media de edad es de 34,7 años (Sd=9,09), con una edad mínima de 18 y una máxima de 64 años. Si se tiene en cuenta la variable de género, la edad media del grupo de hombres es de 34,07 años (Sd=8.96) y en el grupo de las mujeres es de 35,04 años (Sd=10,26). A partir de la comparación de medias con la prueba T, se observa que no existen diferencias significativas ($p \leq 0,623$).

Tabla 3. Situación familiar

Situación familiar	Frecuencia	Porcentaje
Sin familia	13	5,50
Familia origen	70	29,50
Familia propia / Pareja	82	34,60
Otros	39	16,50
Total	204	86,10
Sin datos	33	13,90
Total muestra	237	100

Del total de la muestra se ha podido registrar, tal como se puede observar en la tabla 3, la situación familiar del 86,10%. Dicho esto, se puede apreciar como, el 5,50% de la muestra aparecen sin familia, el 29,50% viven con la familia de origen y el 34,60% han establecido una familia propia o con pareja. El 16,50% restante, conviven con amigos, familiares de segundo grado o comparten vivienda con desconocidos. De la muestra total, el 67,20% tiene hijos, aunque no en todos los casos a su cargo o conviven con ellos.

En relación a los estudios cursados de la población estudiada, solo se ha podido recoger la información del 63,30% de los expedientes e informes consultados. Observamos que el 13,10% no tiene estudios ni ha finalizado ninguna formación reglada. El 35,40% solo cursaron estudios obligatorios, aunque no en todos los casos están finalizados y, finalmente, el 14,80% cursó formación post obligatoria (bachillerato, formación profesional o universitaria).

Tabla 4. Análisis de reincidencia en función de los estudios cursados

Formación	Frecuencia	Porcentaje
Sin estudios	31	13,10
Estudios obligatorios	84	35,40
Estudios postobligatorios	35	14,80
Total	150	63,30
Sin datos	87	36,70
Total muestra	237	100

Nota: sin estudios: analfabetos, o sin finalizar estudios primarios. Estudios obligatorios: Educación General Básica (EGB) o Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Estudios postobligatorios: Formación Profesional, Bachillerato, Estudios Universitarios y superiores.

En relación con sus antecedentes judiciales, al 23,20% de la población a la que se concedió la suspensión de la pena privativa de libertad, le había sido impuesta una medida penal alternativa con anterioridad (tabla 5). Un 36,70% cumplió una condena en centro penitenciario antes de la suspensión otorgada en 2007 (tabla 6).

Tabla 5. Antecedentes MPA previo

		Frecuencia	Porcentaje
MPA previo	No	182	76,80
	Sí	55	23,20
Total		237	100

Tabla 6. Antecedentes Ingreso penitenciario previo

		Frecuencia	Porcentaje
Prisión previa	No	150	63,30
	Sí	87	36,70
Total		237	100

5.4. Variables objeto de estudio

En esta investigación se plantea que existe reincidencia en las personas que han cometido un nuevo delito, en fecha posterior a la de acceso efectivo al régimen abierto de la pena base y que implica un nuevo ingreso en la prisión o el otorgamiento de una nueva suspensión de pena. Por este motivo, las variables registradas han sido aquellas que han facilitado información respecto a la población objeto de estudio para discriminar aquellos individuos que no vuelven a reincidir comparándolos con aquellos que sí que lo hacen.

Por ello se ha valorado la necesidad de desplegar un conjunto de variables que han aportado datos suficientes para poder contrastar los sujetos reincidentes con los no reincidentes, y valorar aquellos factores que hayan podido ser indicadores de facilitar o reducir nuevas conductas delictivas. Las variables de estudio se dividen en tres áreas básicas (véase Anexo 10.1).

La metodología de trabajo de este estudio facilita el análisis de la información proporcionada por el cruce de los datos de las diferentes variables de todos los sujetos estudiados con el objeto de contrastar las hipótesis iniciales respecto a las causas que pueden influir en la reincidencia. Esta también permite observar la adecuación de este tipo de medidas judiciales respecto a otras, como pueden ser las penas privativas de libertad, en cuanto a criterios de minimización de reincidencia

5.5. Metodología respecto al concepto de efectividad

Existen estudios que valoran la efectividad en función de la comparación de tasas de reincidencia del grupo de sujetos con suspensiones judiciales frente a grupos de sujetos con penas privativas de libertad y determinan si esta diferencia es significativa (Cid, 2009).

Para analizar la efectividad de las suspensiones judiciales en este estudio, tal como ya se argumentaba en el punto 3.6. de este documento (p. 27), se ha obtenido, en primer lugar, el índice de reincidencia. Para obtener esta tasa se ha hecho un seguimiento temporal de los individuos para comprobar si habían cometido nuevos hechos delictivos en Cataluña (con fecha posterior al otorgamiento de la suspensión) que hayan comportado un nuevo programa de MPA o nuevo ingreso en prisión.

En segundo lugar, esta tasa ha sido el punto de partida para analizar, con tablas de contingencia, la incidencia de aquellos factores criminógenos que podían influir en la efectividad de las suspensiones judiciales, como por ejemplo, factores individuales, situación laboral, formativa, vínculos sociales y familiares, etc.

En tercer lugar, con esta metodología, este estudio pretende comprobar si el tipo de sustancia y el historial toxicológico, el programa de tratamiento y la finalización correcta de la condena forman parte de objetivos rehabilitadores relevantes en el proceso personal de los sujetos y en el cumplimiento efectivo de la medida judicial.

En conclusión, partiendo de un grupo inicial experimental, se han extraído dos subgrupos diferenciados entre los que han reincidido y aquellos que no lo han hecho. Siguiendo con la justificación teórica de la efectividad de las suspensiones condicionales, se han analizado los factores mencionados anteriormente con el objetivo de conseguir datos que, cruzados con los niveles de reincidencia, pueden aportar resultados en dirección a los objetivos de esta investigación.

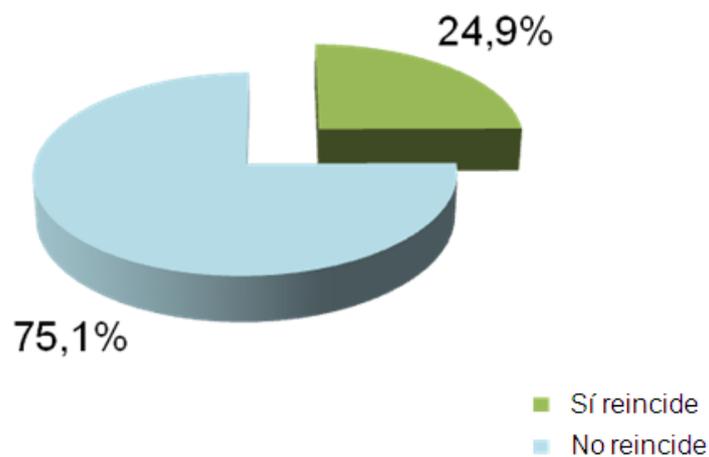
6. Resultados

6.1. Tasa de reincidencia

Para observar la efectividad de la aplicación de las suspensiones judiciales se determina qué porcentaje de la población estudiada vuelve a reincidir en un periodo de 5 años y medio, es decir, si el sujeto ha vuelto a cometer un delito después de la fecha de otorgamiento de la suspensión.

Del total de la muestra, 178 sujetos (75,10%), no vuelven a cometer ningún delito, y 59 sujetos (el 24,90%) restante, vuelven a cometer un delito sentenciado con prisión o una medida penal alternativa.

Gráfico 2. Tasa de reincidencia



Si se observa más detenidamente el porcentaje de reincidencia obtenido, se pueden distinguir dos grupos: en primer lugar, el de los que no reinciden con pena de prisión son un total de 210 sujetos, de los que, un subgrupo formado por 178 sujetos (84,80%) tampoco reinciden con una medida penal alternativa. El resto (o sea 32), que es el 15,20%, corresponden a los que han reincidido y se les ha aplicado una nueva MPA. En segundo lugar, tenemos el grupo de los que reinciden y que son condenados a una nueva pena de prisión, que son 27 sujetos, y de este el 66,70% (18 individuos) no tienen ninguna causa nueva en

MPA y, finalmente, el 33,30% restante (9 sujetos), vuelven a tener nuevas condenas, también en MPA.

Tabla 7. Distribución Reincidencia MPA - Prisión

			Reincidencia prisión		Total
			no	si	
Reincidencia en MPA	no	Frecuencia	178	18	196
		%	84,80	66.70	82,70
	sí	Frecuencia	32	9	41
		%	15.20	33.30	17,30
Total			210	27	237
			88,60	11.39	100
			Valor		Sig.
			0,150		0,010

De los niveles de reincidencia con nuevas MPA (en total 41 sujetos reincidentes), 17 reinciden una vez, 5 reinciden dos veces y solo 2 sujetos reinciden en tres o más ocasiones. Nos quedaría un cuarto grupo de 17 personas, que reinciden como mínimo una vez, pero se desconoce el número total de veces.

En cuanto a los niveles de reincidencia con nuevas entradas en prisión, de los 27 sujetos, 18 tienen una nueva entrada en prisión, 8 tienen dos entradas y solo 1 sujeto, entra tres veces en prisión durante el intervalo de tiempo de entre 4 ½ y 5 ½ años.

6.2. Resultados por tipología de delito

Se otorgaron suspensiones a 237 sujetos, por 348 delitos registrados (97,80%) y 8 faltas (2,20%), además de 4 casos de los que no se ha obtenido esta información. En relación a la tipología delictiva, se observa que los que se dan con mayor frecuencia son los delitos relacionados con la seguridad colectiva, (el 35%). Estos hacen referencia a: la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, conducción temeraria, contra la salud pública y el cultivo, tráfico o elaboración de sustancias ilegales.

Los delitos que se encuentran en segundo lugar en relación al número de suspensiones son los delitos contra el patrimonio, en los que se incluyen: la apropiación indebida, los hurtos, los hurtos de uso de vehículo a motor, robo con violencia, robo con intimidación, robo con fuerza en las cosas y la violación de domicilio.

El tipo de delito que se sitúa en tercer lugar en relación al número de suspensiones es el de lesiones, que incluye: lesiones, lesiones por violencia doméstica, lesiones por imprudencia y maltrato familiar. El resto de tipologías delictivas se sitúan por debajo de una frecuencia del 10,00% (véase Anexo 10.5).

Tabla 8. Distribución por tipología delictiva

Tipología delictiva	Frecuencia	Porcentaje
Contra la vida	2	0,60
Lesiones	50	13,90
Contra libertad	12	3,30
Contra int. moral	4	1,10
Contra libertad sexual	1	0,30
Contra intimidad	1	0,30
Contra honor	1	0,30
Contra patrimonio	105	29,20
Contra seguridad colectiva	127	35,30
Falsedad documental	9	2,50
Contra administración de justicia	16	4,40
Contra derecho fundamental	1	0,30
Contra orden público	7	1,90
Otros delitos o faltas	20	5,60
Sin datos	4	1,10
Total	360*	100

(*) Del total de 360 delitos, 348 son delitos y 8 son faltas, además de los 4 casos en que no se ha obtenido esta información

Según los datos obtenidos en la tabla 9, la duración de las suspensiones es, principalmente, de entre dos y tres años, 32,10% y 39,70%, respectivamente. Las suspensiones inferiores o iguales a un año, suponen un 9,30% del total de las suspensiones otorgadas, y finalmente, las que se dan con menor frecuencia son las que superan los tres años de suspensión.

La media de tiempo impuesta es de 958,10 días (Sd=407,59), es decir, unos dos años y medio por medida. La duración mínima registrada es de tres meses, y la máxima es de 5 años.

Tabla 9. Distribución por duración de la suspensión

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Hasta un año	22	9,30
	Dos años	76	32,10
	Tres años	94	39,70
	Cuatro años	17	7,20
	Cinco años	17	7,20
Sin datos		11	4,60
Total		237	100

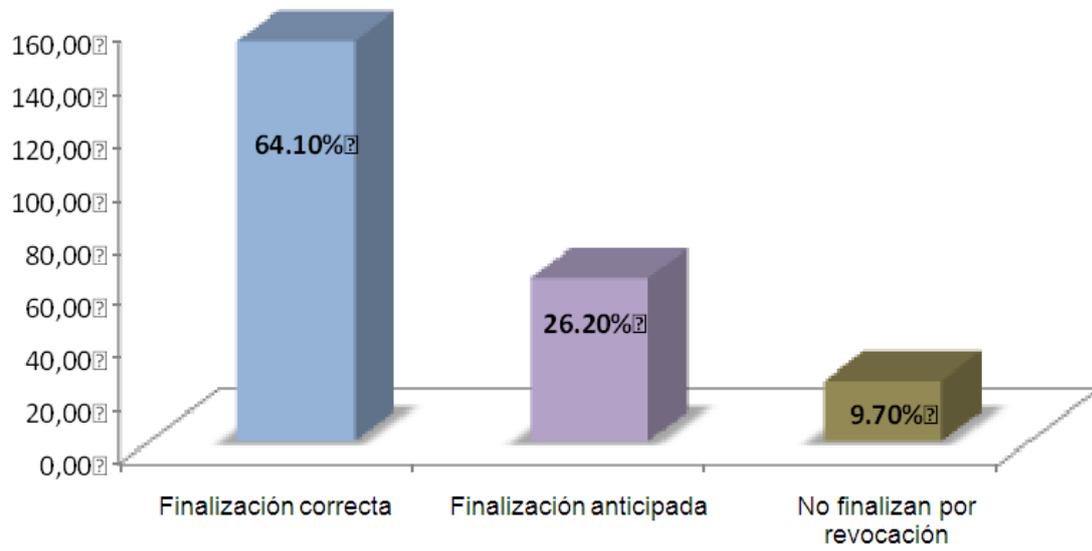
La media de tiempo transcurrido entre la fecha de los hechos delictivos y la fecha de otorgamiento de la suspensión, es de 30,62 meses (Sd=27.17), unos dos años y medio. El 64,7% de las suspensiones son otorgadas, durante los tres primeros años después de haber cometido el delito. El 35,3% de las suspensiones restantes, tardan 3 o más años en ser otorgadas, a pesar de que en este caso se desconocen las circunstancias que inciden ello.

En relación al cumplimiento de estas suspensiones, se observa que la media de tiempo de ejecución de la medida es de 23,41 meses (Sd=11.743), casi dos años. El rango de tiempo oscila desde un periodo inferior a un mes hasta un máximo de 52 meses. El inicio de la intervención cuenta a partir de la primera entrevista del delegado de ejecución de medidas. A partir de aquí se pueden dar diferentes circunstancias: finalización en el tiempo impuesto, propuesta de cambio de medida, finalización por otros motivos (alzamiento anticipado, traslado de expediente a otra comunidad autónoma, revocación por incumplimiento, etc).

De las 237 medidas otorgadas durante 2007, el 64,10% finalizaron correctamente la ejecución de la medida con el AMPA, por cumplimiento del tiempo impuesto. El 26,20% finalizó antes del plazo impuesto por sentencia, por otros motivos como: alzamiento anticipado, defunción o traslado fuera de Cataluña y otras causas administrativas. Solo el 9,70% de las medidas, fueron

revocadas por incumplimiento de las condiciones establecidas en sentencia o por la comisión de un nuevo hecho delictivo.

Gráfico 3. Distribución de sujetos por tipo de finalización de la suspensión



6.3. Resultados de los factores sociodemográficos

Los datos consultados han permitido el análisis de factores personales y sociales que pueden estar relacionados con la “reincidencia/no reincidencia”.

En relación al nivel de estudios realizados, solo se ha podido recoger información en el 63,29% de los casos (solo 150 del total de 237 sujetos). No se encuentra una diferencia significativa en reincidentes y no reincidentes ($p \leq .290$).

Tabla 10. Distribución de Reincidencia por nivel de estudios

			Reincidencia		Total
			No Reincidencia	Reincidencia	
Estudios	Sin estudios	Frecuencia	25	6	31
		%	20,2	23,1	20,7
	Estudios obligatorios	Frecuencia	67	17	84
		%	54,0	65,4	56,0
	Estudios Postobligatorios	Frecuencia	32	3	35
		%	25,8,	11,5	23,3
Total		Frecuencia	124	26	150
		%	89,02	10,97	100
			Valor		Sig.
			0.128		0.290

En relación a la situación familiar hay una relación significativa con la reincidencia, con un valor de Phi de 0,208 ($p \leq 0,031$). En concreto, los que no tienen familia están sobrerrepresentados en los reincidentes (15,40% frente al 4,20% de los no reincidentes). Respecto a esta variable se ha obtenido información del 86,07% de la muestra (204 sujetos).

Si nos fijamos en la tasa de reincidencia, los que no tienen familia son los más reincidentes, concretamente el 46,20% de la muestra vuelve a reincidir. El segundo grupo con más reincidencia, con un 25,60%, se encuentra dentro de la categoría “otros” (conviviendo con amigos, familiares de segundo grado, con

desconocidos, etc.) que forman el 19,10% en relación al total. En tercer lugar, se encontraría la categoría “familia propia/pareja” con un 15,90% y, en último lugar, aparece la “familia de origen”, a la que pertenecen los menos reincidentes, con un 14,30%.

Tabla 11. Distribución Reincidencia - Situación familiar

		Reincidencia		Total	
		No Reincidencia	Reincidencia		
Situación familiar	Sin familia	Frecuencia	7	6	13
		%	53,80	46,20	6,40
	Familia origen	Frecuencia	60	10	70
		%	85,70	14,30	34,30
	Familia propia / Pareja	Frecuencia	69	13	82
		%	84,10	15,90	40,20
	Otros	Frecuencia	29	10	39
		%	74,40	25,60	19,10
Total		Frecuencia	165	39	204
		%	80,90	19,10	100
			Valor		Sig.
			0,208		0,031

Nota: Otros: convivencia con familiares de segundo grado, amigos o con desconocidos

En relación a la variable Hijos, y aunque la información obtenida solo corresponde al 75,90% de los casos (180 sujetos), se ha podido establecer que no existe relación significativa ($p \leq 0,821$) entre el hecho de tener hijos y la reincidencia. La media de hijos per cápita es de 0,94 con un mínimo de 0 y un máximo de 5. El 56,70% (102 sujetos) tiene 1 o más hijos, hecho que no necesariamente comporta la convivencia con este/os, y finalmente el 43,30% (78 sujetos) no tiene ningún hijo.

Tabla 12. Distribución Reincidencia - Hijos

			Reincidencia		Total
			No	Reincidencia	
			Reincidencia	a	
Hijos	No	Frecuencia	63	15	78
		%	43,80	41,70,	43,30,
	Si	Frecuencia	81	21	102
		%	56,30	58,30,	56,70,
Total	Frecuencia		144	36	180
	%		80,00	20,00,	100,
			Valor		Sig.
			0,017		0,821

En cuanto a la variable trabajo, tabla 13, se ha obtenido información del 81,10% (204 sujetos) de la muestra. Existe una relación significativa entre haber trabajado o no y la reincidencia ($p \leq 0,057$), con un nivel de confianza del 90%.

Del grupo de sujetos que no han trabajado nunca, y que son el 10,08% (22 sujetos), han vuelto a delinquir el 36,40% (8 sujetos) y se obtiene la tasa más alta de todos los reincidentes.

En relación al grupo que no ha trabajado durante el cumplimiento de la medida, y que son el 21,60% (44 sujetos), han vuelto a delinquir el 20,50% (9 sujetos), lo que supone la segunda tasa más elevada de todos los reincidentes.

Del grupo que ha trabajado durante el cumplimiento de la medida, y que son el 67,60% (138 sujetos), han vuelto a delinquir el 15,20% (21 sujetos) y se obtiene la tasa más baja del total de reincidentes.

Tabla 13. Distribución Reincidencia - Trabajo

			Reincidencia		Total
			No Reincidencia	Reincidencia	
Situación laboral	No ha trabajado nunca	Frecuencia	14	8	22
		%	63,60	36,40	10,80
	Ha trabajado durante el cumplimiento de la MPA	Frecuencia	117	21	138
		%	84,80	15,20	67,60
	No ha trabajado durante el cumplimiento de la MPA	Frecuencia	35	9	44
		%	79,50	20,50	21,60
Total		Frecuencia	166	38	204
		%	81,40	18,60	100
			Valor	Sig.	
			0,167	0,057*	

(*) Nivel de significación de 0,100

6.4. Resultados de los factores de salud mental y toxicología

La información en relación a la problemática de salud mental de la población estudiada no es concluyente. El número de sujetos sin información en las fuentes consultadas ha sido muy relevante y, por lo tanto, la ausencia de datos no ha permitido saber si existe relación entre la reincidencia y padecer alguna enfermedad mental.

En el 83,50% de los casos no consta de forma explícita ninguna referencia de psicopatología, o ausencia de ella y, por lo tanto, no se puede afirmar que el sujeto padezca o no algún tipo de trastorno mental ya que, como se ha apuntado, no se dispone de la información necesaria para analizar estadísticamente los datos.

Tabla 14. Distribución Reincidencia – Salud Mental

			Reincidencia		Total
			No Reincidencia	Reincidencia	
Diagnóstico	Trastornos	Frecuencia	9	3	12
Salud Mental	psicóticos	%	75,00	25,00	5,10
	Trastorno del	Frecuencia	10	5	15
	ánimo	%	66,66	33,33	6,30
	Trastornos de	Frecuencia	9	2	11
	personalidad	%	81,81	18,18	4,60
	Otros trastornos	Frecuencia	1	0	1
		%	100,00	0,00	0,40
	Sin datos	Frecuencia	149	49	198
		%	75,25	24,74	83,50
Total		Frecuencia	178	59	237
		%	75,10	24,90	100
			Valor		Sig.
			0,070		0,883

En relación al consumo de tóxico, se ha hecho un análisis de datos referente a la edad de inicio y los años de consumo de los sujetos, obteniendo la información en el 45,99% de los casos (109 sujetos). En esta investigación la edad media de inicio del consumo del total de la muestra es de 17,46

(Sd=4,84), con una edad mínima de inicio de 10 años y una edad máxima de 33 años.

Si se desglosa esta información, tal como observamos en la tabla 15, los datos muestran que la diferencia de edad en el inicio del consumo de tóxicos entre los reincidentes y no reincidentes es estadísticamente significativa ($p \leq 0,03$), el grupo de reincidentes (con una media de 16,38 años) empieza a consumir antes que el grupo de no reincidentes (17,76 años).

Según la información de la tabla 15, no existen diferencias significativas entre la media de años de consumo de los reincidentes y los no reincidentes.

Tabla 15. Distribución Reincidencia – Historial consumo de tóxicos

	Reincidencia	N	Media	Desviación típ.	p
Edad inicio consumo de tóxicos	No Reincidencia	85	17,76	5,016	0,039
	Reincidencia	24	16,38	4,105	
Años de consumo	No Reincidencia	85	17,74	9,349	0,144
	Reincidencia	24	17,83	6,558	

En la tabla 16 se observa que la media de años de consumo es de 16,12 años (Sd=7.41), con un mínimo de un año y un máximo de 42 años. El 64,20% de la muestra obtenida (70 sujetos) se sitúa por debajo de veinte años de consumo.

Tabla 16. Frecuencia años de consumo

		Frecuencia	Porcentaje
Años de consumo	De 1 a 5 años	7	6,40
	De 6 a 10 años	16	14,70
	De 11 a 15 años	24	22,00
	De 16 a 20 años	23	21,10
	De más de 20 años	39	35,80
	Total	109	100,00
Sin datos		128	
Total		237	

En cuanto al tiempo de consumo, no necesariamente con abuso o dependencia, del grupo del que se han obtenido datos, el 35,80% se sitúan sobre la franja de usuarios con un consumo de más de 20 años. Solo un 6,40% de los usuarios se sitúan con una historia de consumo por debajo de los 5 años.

Tabla 17. Reincidencia en función de los años de consumo

		Reincidencia		Total	
		No Reincidencia	Reincidencia		
Años de consumo	De 1 a 5 años	Frecuencia	6	1	7
		%	85.72%	14.28%	6.40%
	De 6 a 10	Frecuencia	13	3	16
		%	81.25%	18.75%	14.70%
	De 11 a 15 años	Frecuencia	20	4	24
		%	83.33%	16.66%	22.00%
	De 16 a 20 años	Frecuencia	17	6	23
		%	73.91%	26.08%	21.10%
	De más de 20 años	Frecuencia	29	10	39
		%	74.35%	25.64%	35.80%
Total		Frecuencia	85	24	109
		%	77.98%	22.01%	100%
		Valor			Sig.
					0.868

En relación a la reincidencia en función de los años de consumo de la tabla 17, solo se ha podido recoger información en el 45,99% de los casos (109 de los 237 sujetos). No se encuentra una diferencia significativa entre los reincidentes y no reincidentes ($p \leq 0,868$).

Se parte de la idea de sustancia “de abuso principal” como aquella por la que el sujeto se vincula al tratamiento de deshabituación. Esta no descarta la existencia de consumo de otros tipos de drogas, como se puede comprobar más adelante.

Si se observa la tabla 18, del total de la muestra se han obtenido datos del 86,91% de la población (209 sujetos). La relación entre el tipo de sustancia de abuso principal y la reincidencia es estadísticamente significativa ($p \leq 0,005$), es decir, que dependiendo del tipo de consumo del sujeto tendrá menos o más probabilidades de reincidir. Los que consumen heroína están sobrerrepresentados en los reincidentes. Los consumidores del resto de sustancias no.

La sustancia más frecuente es el alcohol, que en el 54,90% de los casos aparece como sustancia de abuso principal. En segundo lugar, la heroína con un 21,40%, y la cocaína, en tercer lugar, con el 19,90%. Finalmente, aparecen otras sustancias poco representadas como drogas de diseño, el hachís y la marihuana con un 3,40% de la muestra.

Del grupo de sujetos que tienen como abuso principal la heroína, y que son el 21,40% (44 sujetos), han vuelto a delinquir el 36,40% (16 sujetos) de estos y suponen la tasa más alta de todos los reincidentes.

Del grupo de sujetos que tienen como abuso principal “otros”, el 3,90% (8 sujetos), ha vuelto a delinquir el 25% (2 sujetos) y se obtiene la segunda tasa más alta de todos los reincidentes.

Tabla 18. Distribución Reincidencia - Abuso principal

			Reincidencia		Total
			No	Reincidencia	
			Reincidencia		
Abuso principal	Alcohol	Frecuencia	97	16	113
		%	85,80	14,20	54,90
	Heroína	Frecuencia	28	16	44
		%	63,60	36,40	21,40
	Cocaína	Frecuencia	37	4	41
		%	90,20	9,80	19,90
	Otros tóxicos	Frecuencia	6	2	8
		%	75,00	25,00	3,90
Total	Frecuencia		168	38	206
	%		81,60	18,40	100
			Valor		Sig.
			0,252		0,005

La tercera tasa de reincidencia más elevada es la del grupo de sujetos que tienen como abuso principal “el alcohol”, el 54,90% (113 sujetos), de los que han cometido un nuevo delito el 14,20% (16 sujetos).

Por último, del grupo de sujetos que tienen como abuso principal la cocaína, el 19,90% (41 sujetos), ha vuelto a delinquir el 9,80% (4 sujetos) y se obtiene la tasa más baja de todos los reincidentes.

En cuanto a la tabla 19, que muestra la frecuencia por tipo de consumo, el 23,2% de la muestra se registra como consumidor abusivo de una única sustancia tóxica, en contraposición al 76,8% que reconoce ser adicto a diferentes sustancias.

La combinación más frecuente es que haya un abuso de más de tres drogas, independientemente de la tipología de esta. La combinación de drogas más representadas son el alcohol y la cocaína. Las otras combinaciones no superan el 10%. El policonsumo menos frecuente entre estas sustancias adictivas son las drogas de diseño, que no llega al 1%.

Tabla 19. Frecuencia por tipo de consumo

		Frecuencia	Porcentaje
Tipo de consumo	No policonsumo	55	23,20
	Alcohol * Hachís	7	3,00
	Alcohol * Cocaína	32	13,50
	Alcohol * Heroína* Cocaína	9	3,80
	Heroína * Cocaína	10	4,20
	Drogas de diseño	2	0,80
	Tóxicos (más de tres tipos de drogas)	56	23,70
	Otros	4	1,70
	Total	175	73,80
	Sin datos	62	26,20
Total		237	100,00

En relación a la variable politoxicomanía, se han obtenido datos en el 100% de la muestra. En la tabla 20 se observa que existe relación significativa entre el hecho de consumir diferentes tipos de drogas con la probabilidad de ser reincidente ($p \leq 0,017$).

Del grupo de sujetos politoxicómanos, el 76,80% (182 sujetos), ha vuelto a delinquir el 28,57% (52 sujetos). Del grupo de sujetos no politoxicómanos, el 23,20% (55 sujetos), solo reincide el 12,72%. Según los resultados, podemos decir que el hecho de ser politoxicómano favorece la probabilidad de reincidir. Por el contrario, el hecho de no ser politoxicómano disminuye la probabilidad de reincidir.

Tabla 20. Distribución Reincidencia - Politoxicomanía

		Reincidencia		Total	
		No	Reincidencia		
		Reincidencia			
Politoxicomanía	No	Frecuencia	48	7	55
		%	87,27	12,72	23,20
	Si	Frecuencia	130	52	182
		%	71,42	28,57	76,80
Total		Frecuencia	178	59	237
		%	75,10	24,89	100
			Valor		Sig.
			0,155		0,017

En relación al tipo de centro que asume el tratamiento de las diferentes tipologías de tratamiento (tabla 21) asociadas al cumplimiento de las normas de conducta impuestas en la suspensión de la pena privativa de libertad son principalmente recursos de la red pública donde los usuarios se han vinculado a tratamiento ambulatorio en un 73,40% de los casos.

Tabla 21. Primer centro donde ha realizado programa de tratamiento

		Frecuencia	Porcentaje
Tipo de centro	Ambulatorio red pública	174	73.40%
	Internamiento red pública	12	5.10%
	Centro Privado	8	3.40%
	Otros	5	2.10%
	Total	199	84.00%
Sin datos	38	16.00%	
Total	237	100.00%	

Un 5,10% de los sujetos realizan el tratamiento de forma no ambulatoria, es decir, a partir de un internamiento. El 3,40% de los sujetos realizan el tratamiento de deshabituación en un centro privado.

A partir del contenido de los informes de los centros de tratamiento de deshabituación (tabla 22), se detecta que el 59,90% de los usuarios finalizaron correctamente el tratamiento en el primer centro al que fueron derivados o ya estaban vinculados. El 9,30% de los sujetos no finalizó por abandono y un 11% no finalizó por otras causas. Del total de la muestra, el 12,70%, pasa por un segundo tratamiento, y solo el 3,30%, pasa por un tercer recurso terapéutico durante el cumplimiento de la misma medida judicial.

Tabla 22. Frecuencias por finalización de tratamiento

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Finaliza tratamiento	142	59,90
	No finaliza por abandono	22	9,30
	No finaliza por otras causas	26	11,00
	Total	190	80,20
Sin datos		47	19,80
Total		237	100

Nota: No finalizado por otras causas: defunción, traslado fuera de Cataluña, alzamiento anticipado.

El porcentaje de personas que finalizan el tratamiento, y vuelven a reincidir, es de un 12,7%. Los grupos que no finalizan el tratamiento por abandono, presentan un índice de reincidencia del 40,90%, y los que no lo finalizan por otras causas, de un 34,6%.

Tal como observamos en la tabla 23, se obtienen los datos del 80,16% (190 sujetos) del total de la muestra. La relación entre el resultado del primer tratamiento y la reincidencia es estadísticamente significativa ($p \leq 0,001$). El análisis del contraste de porcentajes muestra que es significativamente superior, las personas que finalizan correctamente el tratamiento reinciden menos. Por otro lado, las personas que no finalizan por abandono o por otras causas, tienen más probabilidad de reincidir.

Del grupo de sujetos que no finaliza por abandono del tratamiento, el 11,60% (22 sujetos), ha vuelto a delinquir en el 40,90% (9 sujetos) de los casos y se obtiene la tasa más alta de todos los reincidentes.

Seguidamente, del grupo de sujetos que no finaliza el tratamiento por otras causas, el 13,70% (26 sujetos), ha vuelto a delinquir el 34,61% (9 sujetos).

Finalmente, del grupo de sujetos que finaliza el tratamiento de forma adecuada, el 74,70% (142 sujetos), solo ha vuelto a delinquir el 12,67% (18 sujetos).

Tabla 23. Distribución Reincidencia - Resultado Primer Tratamiento

		Reincidencia		Total	
		No	Reincidencia		
		Reincidencia			
Resultado	Finaliza tratamiento	Frecuencia	124	18	142
		%	87,32	12,67	74,70
	No finaliza por abandono	Frecuencia	13	9	22
		%	59,09	40,90	11,60
	No finaliza por otras causas	Frecuencia	17	9	26
		%	65,38	34,61	13,70
Total		Frecuencia	154	36	190
		%	81,05	18,94	100
			Valor		Sig.
			0,278		0,001

Nota: Entendemos como "finalizados correctamente" aquellos tratamientos que se han mantenido en el plan terapéutico durante el plazo del seguimiento judicial.

6.5. Resultados de los tipos de suspensiones otorgadas

Por último, se han analizado los datos para confirmar si existen diferencias en los niveles de reincidencia en función de los artículos penales aplicados (el artículo 80 y siguientes, y el artículo 87 del CP) en el otorgamiento de la suspensión. En el 57% de los casos analizados, se aplicó la suspensión de la pena privativa de libertad a partir de los artículos 80-86 del CP, de los cuales reinciden un 25,19%.

Del 43% restante se suspende la pena a partir del artículo 87 del CP y, de estos, reincidieron el 24,50%.

Si se observa la tabla 24, no se aprecia que exista una diferencia estadísticamente significativa entre los porcentajes de reincidencia en base al artículo aplicado en la suspensión judicial. Por lo tanto, no se puede afirmar que la reincidencia analizada en la muestra esté directamente relacionada con el tipo de artículo del Código Penal aplicado.

Tabla 24. Distribución Reincidencia - Tipo Art. CP

		Reincidencia		Total	
		No Reincidencia	Reincidencia		
Art. CP.	80 a 86	Frecuencia	101	34	135
		%	74,81	25,19	57,00
	87	Frecuencia	77	25	102
		%	75,50	24,50	43,00
Total		Frecuencia	178	59	237
		%	24,90	75,10	100
Total		Valor			Sig.
			0,008		0,905

7. Conclusiones

7.1. La reincidencia

En esta investigación se ha podido analizar una muestra para conseguir el índice de reincidencia de la población estudiada en función de una serie de factores. La tasa **de reincidencia obtenida es del 24,9%**, es decir, las personas a las que se les ha suspendido la condena, ordinaria o extraordinaria, con obligación de tratamiento de deshabituación, y otorgada durante 2007, vuelven a cometer un nuevo delito con posterioridad (entre los años 2007 y primera mitad de 2012). Esta nueva pena impuesta puede cumplirse como medida penal alternativa o como pena de prisión (en Cataluña).

Una vez revisados los estudios previos, Capdevila y Ferrer (2009) obtienen una tasa de reincidencia penitenciaria del 40,3%. Anteriormente, otras tasas obtenidas dieron un resultado en torno al 37,9% (Redondo y Luque, 1993) y del 37,4% (Luque, Ferrer y Capdevila, 2005). Las diferencias que se obtienen entre las tasas de reincidencia penitenciaria y la de esta investigación, se deduce que pueden venir dadas por las características de la población estudiada. Por lo tanto, el perfil de las personas que cumplen penas de prisión acostumbra a ser por delitos más graves y/o con una carrera delictiva más consolidada. En cambio, la muestra de la población estudiada cumple una medida judicial en medio abierto, en base a delitos menos graves y, en muchos casos, son delincuentes primarios.

Analizadas otras investigaciones de reincidencia, observamos que, en el primer estudio autonómico (Villacampa et al., 2005) en el que se analiza la tasa de reincidencia de personas condenadas a una medida alternativa de carácter penal (trabajos en beneficio de la comunidad y obligaciones judiciales) esta obtiene un valor del 16,1% (seguimiento de 4 ½ hasta 5 ½ años).

La diferencia entre estas tasas de reincidencia pueden deberse, nuevamente, a las características de la población de estudio. En la investigación de Villacampa se incluyen penas de TBC y todas las obligaciones judiciales oficiadas en el Departamento de Justicia, programas formativos y tratamientos. En cambio,

esta investigación se centra exclusivamente en la suspensión condicional de tratamiento de deshabituación.

Caixal y Roca (2002) a partir de una muestra de internos vinculados a tratamiento de deshabituación toxicológico en comunidad terapéutica intra y extrapenitenciario, con un seguimiento de entre 4 y 7 años, obtienen un resultado de una tasa de reincidencia del 36,5% (internos en comunidad terapéutica) y una tasa del 41,7% (internos del Departamento de Atención Especializada). El perfil de ambas muestras reúne algunas características en común como la problemática toxicológica y su abordaje terapéutico, pero las tasas obtenidas son superiores en relación a la obtenida en esta investigación.

Tabla 25 Comparativa de estudios con tasas de reincidencia

Estudio	Población	Tiempo	Muestra	Reincidencia
Caixal y Roca (2002)	Internos CT (art. 182 RP)	5-10 años	259	36,5
	Internos DAE			41,7
Villacampa et al. (2005)	Sujetos con MPA finalizada (año 2000)	4 ½ - 5 ½ años	329	16,1
Luque et al. 2004	Sujetos que salen de prisión (año 1997)	5 años	1555	37,4%
Capdevila y Ferrer (2008)	Sujetos que salen de prisión (año 2002)	5 años	1230	40,4
Cid (2007)	Sujetos condenados durante dos meses (1998)	8 años	304 S.O.	13,8
			179 C.P.	73,2
Actual investigación (2013)	Sujetos con susp. judiciales (año 2007)	4 ½ - 5 ½ años	237	24,9

Nota: CT (Comunidad terapéutica), DAE (Departamento de Atención Especializada), CP (centro penitenciario); S.O. (suspensión ordinaria)

Josep Cid (2007), planteó el estudio de una muestra de personas condenadas a penas cortas de prisión y con aplicación de suspensión ordinaria. Su objetivo era determinar si la “pena” impuesta era relevante en cuanto a la reincidencia, a pesar de que en el caso de las suspensiones no hay impuestas reglas de conducta que requieran de supervisión y además, por motivos metodológicos se excluyen, entre otras, las suspensiones extraordinarias. Obtiene un resultado de una tasa de reincidencia del 35,8%. En este estudio, el análisis de reiteración delictiva se realiza a partir de nuevas condenas de prisión.

Para concluir este apartado y después del análisis de los estudios mencionados, se observa que se establece un umbral de entre el 10% y el 25% de porcentaje como tasa de reincidencia para los sujetos que cumplen una MPA y, en cambio, esta se muestra superior cuando nos referimos a población penitenciaria.

7.2. Conclusiones de la hipótesis: Tipo de delito

Los delitos contra la seguridad colectiva, concretamente los delitos contra la seguridad vial y contra la salud pública, han sido los más habituales a la hora de otorgar una suspensión judicial.

Del análisis de los resultados se ha podido afirmar que, efectivamente, los tipos de delitos más habituales para la concesión de otorgamiento de la suspensión condicional son los delitos del ámbito de la seguridad colectiva, dado que es el porcentaje más elevado ya que representa un 35,30% del total de los delitos. Seguidamente, los delitos contra el patrimonio han sido la segunda tipología delictiva más representada con un 29,20%. En tercer lugar, aparece el delito de lesiones como más frecuente, con un 13,90% del total de la muestra. El resto de delitos se sitúan en torno al 10%.

Este análisis descriptivo ha permitido establecer una relación de la tipología delictiva con las problemáticas de consumo vinculadas al ámbito judicial en la muestra.

Respecto a las características de las suspensiones, se comprueba que la media de su duración es aproximadamente de dos años y medio, con una mínima de tres meses y una máxima de 5 años. Por lo tanto, estarían englobadas dentro de los periodos sancionados en el CP actual.

Si observamos la distribución porcentual de la tipología delictiva en todas las Medidas Penales Alternativas que se estaban ejecutando en 2007¹⁰, difiere de

¹⁰ Descriptores estadísticos de Medidas Penales Alternativas. Departamento de Justicia. Consulta en línea el 2 de febrero de 2013 en:

http://www.gencat.cat/justicia/estadistiques_mpa/9_pag_MPA.html

los resultados obtenidos: el delito de lesiones es el más habitual (33,59%). En segundo lugar, los delitos contra la seguridad vial (31,96%). En tercer lugar, los delitos contra el patrimonio (11,8%).

7.3. Conclusiones de la hipótesis: Factores sociodemográficos

Los factores individuales y sociales (como el nivel de instrucción académica, la situación laboral, la situación familiar) inciden significativamente en la tasa de reincidencia del sujeto.

Del 63,29% de los datos obtenidos, se ha podido observar que no existe relación significativa entre el nivel de estudios y la reincidencia.

Existe literatura que vincula de forma favorable, o como factor protector, el nivel de estudios de la persona condenada en relación a la no reincidencia y desadaptación social, sobre todo en el caso de jóvenes (Paíno, Rodríguez, Villa, 2007). Por lo tanto, teniendo presente el porcentaje obtenido, se podría pensar que el perfil de los usuarios de MPA tiene otras características diferenciadas porque el nivel académico no tiene una incidencia relevante en la muestra analizada en cuanto al comportamiento delictivo y, por consiguiente, a la reincidencia.

Recordemos que, como premisa, el tipo de muestra trabajada está compuesta por sujetos penados por una tipología delictiva menos grave, según el catálogo del CP en el art. 33, y caracterizada por penas de prisión de hasta dos años por el grupo de individuos primarios.

Los problemas familiares, entre otros factores, están estrechamente ligados a la reincidencia (Mulder et al., 2010). En la muestra analizada, el grupo identificado “sin familia” es el que presenta un índice de reincidencia significativamente más alto que el resto. De esta información se desprende, por lo tanto, que la ausencia de apoyo familiar aumenta las posibilidades de volver a delinquir. En cambio, una relación familiar adecuada, con estilos educativos adecuados, vínculos afectivos positivos y que cubra las necesidades psicológicas, emocionales y físicas de los miembros en las diversas etapas

evolutivas, facilita un correcto mecanismo preventivo hacia futuros comportamientos delictivos (Paíno et al., 1994).

En este estudio, el hecho de tener o no tener hijos no está relacionado con ser reincidente. Habría que analizar otras variables, como la convivencia o cómo se ejerce la responsabilidad parental con estos, para incluirlas o excluirlas como posibles factores determinantes.

Estos elementos mencionados evidencian la importancia de trabajar algunos aspectos necesarios de la persona y su entorno mediante un abordaje mínimo al inicio del contacto en el circuito judicial. Una intervención multidisciplinar en el ámbito familiar, en este momento, podría ajustar de forma más ágil los procesos de cambio prosocial. La implicación por parte de la familia en los procesos de deshabitación y de rehabilitación puede ser un elemento diferenciador en la obtención de pronósticos favorables para favorecer la reinserción y la no reincidencia.

En otros estudios también se ha valorado la relación significativa que existe entre los hábitos laborales y el hecho de volver a cometer un delito en población penitenciaria (Ramos, Carcedo, 2010).

En la presente investigación también se ha constatado que, en la población que cumple la medida en medio abierto, existe un mayor nivel de reincidencia en aquellas personas que no han trabajado nunca dada la fragilidad para la inserción en el mercado laboral (De Alós-Moner et al., 2011). La falta de habilidades laborales, y la situación de marginalidad en algunos casos, asociadas a la dependencia toxicológica, son también otros motivos que dificultan la integración social del sujeto.

Ramos y Carcedo (2010) también proponen que “los talleres formativos y productivos para la adquisición de cualificación y hábitos laborales son algunas de las actividades que se asocian al riesgo de reincidencia”. Así pues, en la misma línea sería necesario potenciar planes de formación y ocupación como elemento preventivo con la finalidad de mejorar las habilidades y competencias profesionales de la población delincuyente y poder influir en la reducción de nuevas conductas delictivas.

7.4. Conclusiones de las hipótesis: Factores de salud mental y toxicológicos

¿Influyen los problemas de salud mental en la probabilidad de volver a delinquir?

Si se analiza aisladamente la reincidencia con el hecho de tener diagnosticada una problemática de salud mental, se observa que no existe una relación directa entre estas variables, a pesar de que en este estudio la falta de datos no ha permitido establecer o desmentir esta hipótesis.

Las personas con problemática de salud mental tienen una tendencia significativamente superior a incumplir las normas de conducta impuestas judicialmente, al contrario que las personas que no padecen ninguna patología mental (Dauphinot, 1996). Por otro lado, si al hecho de padecer una enfermedad mental se le añade el consumo de sustancias, las probabilidades de reincidencia son superiores (Castillo y Fital Alarid, 2011).

No obstante, no hay evidencia de que exista una relación directa entre enfermedad mental y criminalidad, salvo que la existencia de patología puede provocar un estilo de vida caótico, socialmente vulnerable, estigmatizante y marginal (Arroyo-Cobo, 2011).

¿Se reincide más cuando el consumo se inicia a una edad temprana?

En el ámbito de análisis toxicológico, la edad a la que se inicia el consumo es determinante, ya que cuanto más joven se empieza mayor es el riesgo.

Una trayectoria de consumo iniciada en la adolescencia comporta en la persona un desajuste evolutivo importante que aumenta, de forma probable, el riesgo de fracaso escolar, la conflictividad en las relaciones intrafamiliares, la alteración en el desarrollo neurológico del joven, provocando distorsiones relevantes en su comportamiento y en la adaptación al entorno. Estos elementos pueden llevar a la persona a encontrarse en una situación de riesgo de exclusión social, con relaciones con grupos de iguales que desarrollan conductas prodelictivas.

Cuanto más años de consumo presenta el sujeto más probable es la no deshabituación y, por lo tanto, aumenta la probabilidad de comisión de delitos para poder pagar la adicción y los efectos indirectos de estar relacionado con grupos con riesgo de exclusión social (falta de recursos personales, necesidades básicas no cubiertas, desocupación, relación con un grupo de iguales con trayectorias delictivas, etc.).

En nuestro estudio, esta variable ha sido significativa y, por lo tanto, es determinante a la hora de establecer una relación directa con la reincidencia.

¿La reincidencia está condicionada por los años de consumo y el tipo de sustancia de abuso principal?

Consultados otros estudios en relación al momento evolutivo en que los sujetos admiten haber tenido una conducta antinormativa, se observa un inicio más temprano en los penados reincidentes, con diferencias significativas entre los consumidores tanto de cocaína como de heroína (Bringas et al. 2012).

La revisión bibliográfica del consumo de heroína argumenta que este tipo de droga ha estado siempre muy vinculada con sectores marginales de la población. Su expansión entre las décadas de los años setenta a los noventa en España muestra su influencia prolongada y la relación con conductas delictivas. El periodo en que fue considerada una auténtica epidemia se visualiza a finales de los años setenta y principios de la década de los ochenta (Gamella, 1997).

La vinculación de este tipo de sustancia, la heroína, con la reincidencia delictiva se muestra en, por ejemplo, su relación con los delitos contra la salud pública y contra la propiedad que, en muchos casos, es más relevante en el número de ingresos penitenciarios y en el hecho de ser más jóvenes (Bringas et al., 2010).

Una vez más y, según los datos obtenidos en la presente investigación, se evidencia la fuerte relación entre este tipo de sustancia y el hecho de cometer nuevos delitos. El porcentaje de heroinómanos es del 21,40% del total de la muestra y, dentro de este grupo, los que reinciden son el 36,40%, la tasa más

elevada. Además, el 54,90% son consumidores de alcohol. En cuanto a esta información, es importante tener en cuenta ciertos aspectos; en primer lugar, las suspensiones condicionales han sido otorgadas para ciertas tipologías delictivas, relacionadas con el consumo de alcohol, mayoritariamente, durante el periodo en que la modificación del CP¹¹ amplió el catálogo de sanciones vinculadas a los delitos contra la seguridad colectiva. En segundo lugar, la sensibilización progresiva en cuanto a la identificación de la relación entre alcohol y delito por parte de las Administraciones (campañas publicitarias, aumento de la penalización viaria, etc.) ha favorecido el cambio en la incorporación por parte de las instancias judiciales de sanciones punitivas y normas de conductas asociadas a su abordaje terapéutico, además del hecho de que, según confirman los datos del Departamento de Salud (2010), la mayoría de demandas de tratamiento específico son por abuso de alcohol.

¿Los consumidores de dos o más de dos sustancias serán más reincidentes?

Ser politoxicómano está vinculado a la reincidencia de forma significativa. La combinación más frecuente en la muestra estudiada es el consumo de más de tres tipos de sustancias. No obstante, no podemos afirmar que esta variable, “consumir más de tres sustancias”, sea significativa. Se requeriría un estudio específico para conocer qué tipo de composición propiciaría la obtención de mayores niveles de reincidencia. El riesgo aumenta por el abuso de sustancias en la heroína y el policonsumo (Håkansson y Berglund, 2012).

Aquellos que finalizan el tratamiento de deshabitación asociado a la suspensión de la pena privativa de libertad tienen un nivel de reincidencia más bajo que aquellos que no finalizan el tratamiento por abandono.

Estudios previos apuntan la relación entre mantener una buena evolución en el tratamiento específico de las drogodependencias y la no reincidencia de forma claramente significativa (Caixal y Roca, 2002). Algunas de las variables que

¹¹ LO 15/2003 de 25 de noviembre por la que se modifica la LO/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

aumentan el porcentaje de reincidencia en relación al tipo de seguimiento terapéutico son: el abandono de este, la expulsión del centro, permanecer estancias muy cortas en comunidad terapéutica, que no permiten una buena adherencia al tratamiento (Victoria y Carcedo, 2010).

Los datos obtenidos en la investigación aportan concordancia en cuanto a que las personas que finalizan correctamente el tratamiento de deshabituación, reinciden menos.

El hecho de finalizar un tratamiento, con la consecución de los objetivos terapéuticos, proporciona al sujeto habilidades y recursos personales de afrontamiento sólidos. Además, si este tratamiento se ha llevado a cabo en medio abierto se puede valorar que los aspectos que pueden ser considerados inicialmente como factores de riesgo (como por ejemplo el autocontrol ante estímulos de consumo, relaciones sociales negativas, canales de consumos organizados, etc.) y que son más fácilmente accesibles en medio abierto, pueden ser contrarrestados con una adecuada adhesión al tratamiento, su buena evolución y un nivel óptimo de rehabilitación. Finalmente, dentro del entorno comunitario, también hay que tener presentes factores protectores que también influyen en la disminución de la reincidencia dado que, un apoyo familiar contenedor, una adecuada red social, así como la idoneidad de los programas terapéuticos, son elementos facilitadores de un buen pronóstico.

7.5. Conclusiones de la hipótesis: Tipo de suspensión

Las personas con suspensión judicial ordinaria tienen un nivel de reincidencia menor que aquellas a las que se les ha suspendido la pena de forma extraordinaria.

Los resultados obtenidos en el análisis comparativo de los grupos en que se les ha aplicado el artículo 80 CP, y siguientes, y los que se les ha aplicado el artículo 87 CP confirman que no existen diferencias estadísticas relevantes entre ellos. No se puede afirmar que sea más o menos relevante el hecho de volver a delinquir en uno u otro grupo.

Si se considera que la diferencia principal entre los grupos analizados es ser delincuente primario o no, con los resultados obtenidos, este aspecto no tiene que ser un factor determinante en relación al riesgo de reincidencia. Sorprende que el grupo de penados primarios (artículo 80 CP) tenga un nivel de reincidencia sensiblemente inferior al de los penados por el artículo 87 CP. Por lo tanto, el etiquetado de añadir más reincidencia a aquellas personas con una trayectoria delincencial reiterada en el tiempo no se puede validar en este estudio.

Sin embargo, el hecho de asignar una suspensión condicional del artículo 87 CP, como medida penal alternativa a la prisión, puede facilitar en sí mismo el desistimiento de la conducta delictiva. También se observa que, en este grupo, el conjunto de delitos cometidos, en general, se circunscriben a un periodo concreto previo al otorgamiento de la suspensión judicial (en 2007, objeto nuestro estudio).

Otras posibles explicaciones de tipo psicológico se pueden vincular a procesos de maduración personal, edad de la persona, deterioro físico y cognitivo, cansancio de la trayectoria delictiva, decisión por el desistimiento, nivel de reinserción sociolaboral, etc. (Redondo, 2008).

7.6. Conclusiones finales

El objetivo principal de esta investigación ha sido comprobar qué factores pueden influir en la reducción de la reincidencia en la ejecución de las suspensiones judiciales, para poder valorar la eficacia de estas penas no privativas de libertad.

Independientemente de la información que nos aporta la tasa de reincidencia obtenida, se ha podido observar que existen características personales, sociales y sanitarias que están relacionadas en la inclusión o exclusión del delincuente. Efectivamente, la probabilidad de reincidir está relacionada con muchos factores, pero si se detectan aquellos que pueden ser mejorados mediante la aplicación de programas educativos y socio-sanitarios,

enmarcados dentro del contexto judicial y penitenciario, podrían facilitar una mejora de la persona penada y conseguir que se reduzca su conducta delictiva.

La figura judicial de las suspensiones, como pena alternativa a la prisión, se desarrolla mayoritariamente en el entorno comunitario, espacio donde es más fácil proporcionar aquellos recursos educativos que facilitan herramientas y potencian las habilidades de la persona penada y, por lo tanto, favorecen su proceso de reinserción.

En relación a los factores de riesgo de reincidencia delictiva, Andrews y Bonta (2007) establecen que son ocho los factores que predicen con mayor potencia delictiva. Estos son:

- Carrera criminal
- Patrón de personalidad antisocial
- Actitudes procriminales
- Apoyo social para el delito
- Abuso de sustancias
- Relación de pareja y familiares
- Escuela/trabajo
- Actividades de ocio y prosociales

Las variables de estudio de esta investigación pretendían estar en concordancia con algunos de los factores aportados por Andrews y Bonta y que podían intervenir en la mejora de los procesos evolutivos del delincuente para poder constatar si, por un lado, tienen influencia en la probabilidad de cometer nuevas conductas delictivas y, por otro, si las características propias de este modelo de pena facilitan su efectividad educadora y de reinserción social.

En esta investigación se han analizado algunos de estos factores, aunque no se han tenido en cuenta otros de origen biopsicológico, por falta de información, como por ejemplo los antecedentes familiares y los tipos de modelos educativos durante su desarrollo o los rasgos de personalidad y temperamentales diferenciales del sujeto.

En la tabla siguiente, a título descriptivo, se relacionan aquellos factores que, del análisis obtenido, nos aportan datos relevantes respecto a la reducción de nuevas conductas delictivas. Los factores que se han analizado en esta

investigación y no aparecen en la tabla, es porque no disponemos de información, su muestra era insuficiente o realmente no han aportado un resultado estadísticamente significativo respecto a la tasa de reincidencia de las suspensiones judiciales.

Tabla 26. Resumen de factores relacionados significativamente con la tasa de reincidencia

Factor	Categoría	Reincidencia %
Situación familiar	Sin familia	46,20%
	Familia propia	15,90%
	Familia origen	14,30%
	Otras situaciones	25,60%
Situación laboral	No ha trabajado nunca	36.40%
	Trabaja durante la MPA	15.20%
	No trabaja durante la MPA	20.50%
Abuso principal	Alcohol	14.20%
	Heroína	36.40%
	Cocaína	9.80%
	Otras sustancias	25.00%
Politoxicomanías	Es politoxicómano	28.57%
	No es politoxicómano	12.72%
Resultado tratamiento	Finaliza correctamente	12.67%
	No finaliza. Abandono	40.90%
	No finaliza. Otras causas	34.61%
Tasa reincidencia	Sujetos que reinciden	24.91%

Como conclusión final se puede decir que la delincuencia es un fenómeno multicausal, es decir, no se puede entender o predecir mediante un único factor. Cometer un acto delictivo puede venir dado por la confluencia de diversos elementos que, desgraciadamente, no presentan un patrón único.

Los estudios longitudinales facilitan conocer cuáles son los elementos que aparecen más frecuentemente en las trayectorias delictivas y, por lo tanto, facilitan la identificación de posibles factores de riesgo. Aunque estos, por su presencia, no explican en su totalidad los motivos que llevan a la reincidencia. Como ya se ha comentado anteriormente, la conducta delictiva es el resultado de la acción recíproca y compleja de una serie de factores.

Por todo ello, la valoración de este equipo de trabajo respecto a las suspensiones judiciales es que, por su naturaleza penal, contribuyen a aumentar el grado de concienciación del sujeto penado respecto a su cumplimiento dado que evitan los efectos negativos del encarcelamiento (pérdida del trabajo, etiquetado, dificultades en las relaciones familiares y obligaciones como padres, etc.) y, por otra parte, este tipo de cumplimiento judicial requiere de su implicación.

Por otro lado, teniendo presente la situación actual, la aplicación de este tipo de sanción penal comporta una reducción de los costes en comparación con los gastos del sistema penitenciario. El hecho de que se ejecuten en medio abierto, en muchas ocasiones, permite al penado compatibilizar su cumplimiento judicial con sus obligaciones y actividades, tanto personales como laborales.

Ante un Código Penal cada vez más punitivo –la próxima reforma está también prevista en esta misma línea–, es necesario seguir promoviendo las suspensiones judiciales como forma de ejecución de una sanción penal para favorecer que la prisión sea, realmente, la última ratio.

8. Propuestas

En función de los resultados obtenidos en esta investigación, se proponen cuatro aspectos, que son considerados básicos y necesarios por este equipo, y que pueden facilitar la mejora de los entornos de reinserción y de no reincidencia:

a) Consolidación de redes de trabajo multidisciplinares entre los agentes que pueden intervenir en la reinserción del individuo

La gran cantidad de factores que intervienen en el correcto cumplimiento de una medida penal alternativa, así como en la futura reinserción del sujeto, hace necesaria la creación de redes de trabajo efectivas de diferentes ámbitos (Salud, Servicios Sociales, Justicia...), donde existan canales de información dinámicos que permitan: una rápida respuesta a los cambios que se pueden dar en la situación del sujeto, y una intervención más integral y eficaz.

b) Unificación y mejora de los criterios y protocolos de recogida de información de la población con la que se interviene

La recogida de información de las diferentes fuentes de información ha sido la principal limitación de esta investigación. Por este motivo, queremos proponer la creación de unos criterios unificados y protocolarizados en la recogida de los datos, mínima y relevante en el cumplimiento de la medida, y en relación a la reinserción de los sujetos. Estos criterios deberían establecer pautas para saber “Qué” y “Cómo” trabajar la información por parte de los diferentes agentes que intervienen en el proceso de otorgamiento, ejecución y seguimiento de una medida penal alternativa

c) La inversión en investigación para consolidar el conocimiento en relación a los factores que favorecen la no reincidencia

La tercera propuesta está dirigida a que se pueda invertir en investigaciones que permitan conocer aquellos elementos que facilitan el establecimiento de una buena adhesión y seguimiento del tratamiento para reducir los niveles de reincidencia y favorecer el proceso de inserción del sujeto.

Analizar cómo inciden los diferentes elementos que se pueden dar durante todo el proceso de cumplimiento. **Antes de la intervención:** tiempo de espera desde la fecha de los hechos delictivos, o el inicio del proceso judicial, hasta el otorgamiento de la medida en la probabilidad de volver a cometer un delito o las normas de conducta asociadas a la suspensión. **Durante la intervención:** niveles de intensidad en el seguimiento del cumplimiento ante diferentes tipologías delictivas y problemáticas del penado. Y **después de la intervención:** llevar a cabo programas específicos que aporten información posterior respecto a la persona que ha cumplido la medida, la evolución posterior de su tratamiento y su vinculación con nuevas comisiones delictivas, si es el caso.

Realización de un estudio multicéntrico que permita obtener una visión general de las tasas de reincidencia de otras comunidades autónomas, en población a la que se le ha aplicado una suspensión de la pena privativa de libertad, para comparar y mejorar diferentes metodologías de aplicación.

Esta misma propuesta de estudio hacerla extensiva a otros países que dispongan de sanciones punitivas similares a las suspensiones judiciales o apliquen políticas judiciales con características basadas en modelos no penitenciarios, para poder realizar análisis comparativos entre las diferentes muestras, tanto de los perfiles poblacionales como de tasas de reincidencia. Así como estudios comparativos, con los sistemas de *Probation* en un marco internacional.

Finalmente, en relación a propuestas de futuras investigaciones, habría que estudiar qué diferencias existen, teniendo en cuenta la variable de género. Observamos que la distribución de tipología delictiva y las problemáticas asociadas durante el cumplimiento son diferentes entre hombres y mujeres. Tal vez las propuestas de intervención y aplicaciones de medidas alternativas podrían variar en función de la perspectiva de género.

d) Concienciación y difusión de la efectividad de las medidas penales alternativas.

A pesar de no formar parte de nuestros objetivos principales, este aspecto está implícito en nuestra voluntad de analizar la eficacia de la aplicación de las suspensiones.

En primer lugar, entendemos como fundamental hacer extensible a todos los organismos y entidades que trabajan directa o indirectamente para la Administración de Justicia, la efectividad de las suspensiones en relación a la pena privativa de libertad. Este hito, se conseguiría haciendo actores a los diferentes agentes que intervienen, en comisiones evaluadoras y de investigación, donde pudieran objetivar y compartir resultados. Por otro lado, habría que acercar los resultados a la población en general, a través de los medios de comunicación. Habría que exponer las iniciativas y los resultados que se obtienen, en relación a delitos leves, y mostrar cómo se trabaja para conseguir la reparación y la reeducación de las personas que delinquieron, con la intención de evitar la versión más punitiva y estigmatizadora, que son las penas privativas de libertad.

9. Referencias bibliográficas

“Alternativa a la presó”. Revista *Presència*, nº 1812. Del 17 al 23 de noviembre de 2006. Año XLI.

Andrews, D.A., Bonta, J. (2007). Risk-Need-Responsivity. Model for offender assessment and rehabilitation. Ottawa: Public Safety Canada.

Araujo, F. (2009). La suspensión como sustituto legal de la pena de prisión. Tesis doctoral. Editorial de la Universidad de Granada.

Arroyo-Cobo, J.M. (2011). Estrategias asistenciales de los problemas de salud mental en el medio penitenciario, el caso español en el contexto europeo. Barcelona: Revista Española de Sanidad Penitenciaria 13(3).

Blay, E. y Larrauri, E. (2011) Penas Comunitarias en Europa. Ed. Trotta.

Bringas, C., Rodríguez, F. y Moral, M. (2010). Consumo de drogas en población reclusa. Relación diferencial entre abuso de sustancias psicoactivas y reincidencia. Instituto de Investigación en Drogodependencias (INID) de la Universidad Miguel Hernández.

Bringas, C., Rodríguez, L., López-Cepero, J., Rodríguez, F. y Estrada, C. (2012). Consumo de drogas y conducta delictiva: análisis diferencial de la heroína y cocaína en la trayectoria infractora. Revista Iberoamericana de Psicología y Salud, 3(1).

Caixal, G. y Roca, X. (2002). Reincidència en una mostra d'interns toxicòmans. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Castillo, E. D. y Fiftal Alarid, L. (2011). Factors associated with recidivism among offenders with mental illness. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 55(1), 98-117.

Capdevila, M. y Ferrer, M. (2009). Tasa de reincidencia penitenciaria de 2008. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena? (un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 19, 427-456.

Cid, J. (2009) La elección del castigo. Suspensión de la pena o “probation” versus prisión. Barcelona: Bosch.

Cid, J. y Larrauri, E. (coords.) (2002). Jueces penales y penas en España: aplicación de las penas alternativas a la privación de libertad en los juzgados de lo penal. Valencia: Tirant lo Blanch.

Cid, J. y Larrauri, E. (coords.) (2005). La delincuencia violenta: ¿prevenir, castigar o rehabilitar? Valencia: Tirant lo Blanch, 13-44.

Cid, J. y Martí J. (2011) El procés de desistiment en persones empresonades. Obstacles i suports. Barcelona: Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Contreras, M. (2010). La eficacia rehabilitadora de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. Evaluación del modelo de ejecución en la provincia de Barcelona. Barcelona: Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Corcoy, M., y Mir, S. (dirs.) (2011). Comentarios al Código Penal. Valencia: Tirant lo Blanc, 213-230.

Corcoy, M., Gómez, V. y Mir, S. (coords.) (2007). Cultura del control, sociedad del riesgo y política criminal. In S. Edisofer (Ed.), *Política criminal y reforma penal*. Buenos Aires, 55-103.

Dauphinot, L.L. (1996). The efficacy of community correccional supervision for offenders with severe mental illness. Unpublished doctoral dissertation. University of Texas, Austin.

De Alós-Moner, R., Esteban, F., Jódar, P., Miguélez, F. y Alcaide, V. La inserción laboral de los exinternos de los centros penitenciarios de Cataluña. Barcelona: Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Farrall, S. (2002). Rethinking What Works with Offenders. Probation, Social Context and Desistance from Crime, Willan, Devon.

F.-Dufour, I., Brassard, R. y Guay, J. P. (2009). Sursis, récidive et réinsertion sociale: Un équilibre précaire. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 51(3), 303-327.

Gamella, J. (1997). Heroína en España, 1977-1996. Balance de una crisis de drogas. *Claves de razón práctica*, 72, 20-30.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S., (2006) Principios de Criminología. Valencia: Tirant lo Blanc. 3a ed.

Håkansson, A. y Berglund, M. (2012). Risk factors for criminal recidivism - a prospective follow-up study in prisoners with substance abuse. *BMC Psychiatry*, 12.

Hollis, V. (2007) Reconviction analysis of interim accredited programmes. *NOMS Research and Evaluation*.

Luque, E., Ferrer, M. y Capdevila, M. (2005). *La reincidència penitenciària a Catalunya 2005*. Col·lecció Justícia i Societat, Ed. (25). Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Magro, V. y Solaz, E. (2008). Manual práctico sobre la ejecución penal. Las medidas alternativas a la prisión: suspensión, sustitución y expulsión. La Ley. 2a edición, 2010.

Mair, G. (2004) "Diversionary and Non-supervisory Approaches to Dealing with Offenders" en Bottoms, A., Rex, S. y Robinson, G. (ed), *Alternatives to Prison*, Willan, Culompton, 135-161.

Maqueda Abreu, M.L.(1985). La Suspensión condicional de la pena y Probation. Madrid: Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia.

Maruna, S. (2001) *Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild Their Lives*. Washington, DC: APA Books.

McGuire, J. (2002) "Integrating Findings from Research Review", en McGuire, M. (ed.), *Offender Rehabilitation and Treatment*, Willey, West Sussex, 3-38.

Mulder, E., Brand, E., Bullens, R. y Van Marle, H. (2010). A classification of risk factors in serious juvenile offenders and the relation between patterns of risk factors and recidivism. *Criminal Behaviour and Mental Health*, 20(1), 23-28.

Paíno, S., Rodríguez, F., Cuevas, L. y Ordóñez, F. (1994). Cárcel hoy. Alternativa mañana: un análisis. Cuadernos de psicología política, 55, 297-322.

Paíno, S., Rodríguez, F.J. y Villa, M. (2007). El factor de socialización escolar en la carrera delictiva: análisis psicosocial diferencial en una muestra penitenciaria de España. Bogotá: Revista colombiana de psicología, 16.

Pearson, D.A.S., Mc Dougall, C., Kanaan, M., Bowles, R.A., y Torgerson, D.J. (2011). Reducing criminal recidivism: Evaluation of Citizenship, an evidence-based probation supervision process. *Journal of Experimental Criminology*, 7(1), 73-102.

Ramos, V. y Carcedo, R. (2010). Factores dinámicos de la reincidencia de reclusos drogodependientes en tratamiento en comunidad terapéutica. *Behavioral Psychology/Psicología conductual* 18(3), 613-627.

Raynor, P. (2007) "Risk and Need assessment in British probation: the Contribution of LSI-R", *Psychology, Crime & Law*, (13), 125-38.

Redondo, S. y Luque, E. (1993). *Justícia penal i reincidència*. Col. Justícia i Societat (9). Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Redondo, S. (2008). *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*. Madrid: Pirámide (ed.).

Redondo, S. (2012). Com condiona la crisi econòmica l'evolució de la delinqüència: aportacions de la recerca criminològica. Ponència en la II Jornada de Criminologia. 25 de enero. UOC-CEJFE.

Sistema d'informació sobre drogodependències a Catalunya. Informe Trimestral N° 78: abril-juny 2010. Departament de Salut. Generalitat de Catalunya.

Trotter, C. (1993). The supervision of offenders: What Works? A study undertaken in Community Based Corrections, Victoria. Sydney: Victorian Office of Corrections.

Victoria, R. y Carcedo, R. (2010). Dynamic factors of recidivism among drug-dependent prisoners in therapeutic community treatment. *Factores dinámicos de la reincidencia de reclusos drogodependientes en tratamiento en comunidad terapéutica*, 18(3), 613-627.

Vielba, C. Seminario: Ejecución de las penas privativas de libertad. II-lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona. (Consulta en línea: 1 de febrero de 2013).<http://www.icab.cat/?go=eaf9d1a0ec5f1dc58757ad6cffdacedb3aff63fbde646169bc9d3b5ae98e517dfb4cf1614d7ddb97>

Villacampa, C. Luque, E y Torres, N. (2006). La reincidència en les penes alternatives a la presó a Catalunya. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada.

Von Hirsch, A. (1993) Censure and Sanctions, Clarendon Press, Oxford (trad. española de E. Larrauri, *Censurar y castigar*, Trotta, Madrid (1999).

Ward, T. y Maruna, S. (2007). Rehabilitation: Beyond the Risk Paradigm. Routledge.

10. Anexos

10.1. Relación de variables

Variables judiciales

Facilitan la discriminación de la situación judicial de los casos analizados a lo largo de todo el periodo analizado. La metodología de análisis se ha hecho mediante la extracción de datos del SIJJ y SIPC, así como con el contenido de las propias sentencias judiciales, cuando ha sido necesario. Estas variables engloban la información necesaria para obtener:

- N° de programas judiciales de los casos estudiados
- Temporalidad de otorgamiento de los programas judiciales
- Tipo de programas judiciales otorgados
- Causas/motivos de otorgamiento de nuevos programas
- Tipología delictiva
- Tipo de finalización de programas
- Informe de asesoramiento previo

Variables personales

Facilitan establecer un perfil estándar de la población y discriminar la situación personal de los casos analizados a lo largo de todo el periodo de la investigación. La metodología de análisis se ha hecho mediante la extracción de datos del SIJJ así como los informes judiciales realizados por los profesionales de justicia que han llevado el seguimiento judicial de los programas.

- N° de Expediente
- Nombre y apellidos
- Género

- Edad
- Fecha de nacimiento
- Edad inicial de consumo
- Años de consumo
- Nacionalidad
- Trastorno mental
 - Tipo de trastorno
 - Tipo de tratamiento
 - Tipo de tratamiento previo
- Consumo de tóxicos
 - Tipo de consumo
 - Tipo de tratamiento, previo y posterior
 - Tipo de abuso de tóxicos
 - Evolución de tratamiento

Variables sociales

Facilitan discriminar la situación social de los casos analizados a lo largo de todo el periodo estudiado. La metodología de análisis se ha hecho mediante la extracción de datos del Sistema Informático de Justicia Juvenil (SIJJ) así como mediante los informes judiciales realizados por los profesionales de justicia que han llevado el seguimiento judicial de los programas.

- Estudios
- Situación laboral, previa y posterior al otorgamiento de programa
- Situación familiar

10.2. Índice de tablas

Tabla 1. Distribución por nacionalidades.....	41
Tabla 2. Distribución por género	42
Tabla 3. Situación familiar	42
Tabla 5. Antecedentes MPA previo	43
Tabla 6. Antecedentes Ingreso penitenciario previo.....	43
Tabla 7. Distribución Reincidencia MPA - Prisión	47
Tabla 8. Distribución por tipología delictiva	48
Tabla 9. Distribución por duración de la suspensión	49
Tabla 10. Distribución de Reincidencia por nivel de estudios	51
Tabla 11. Distribución Reincidencia - Situación familiar.....	52
<i>Nota: Otros: convivencia con familiares de segundo grado, amigos o con desconocidos.....</i>	<i>52</i>
Tabla 12. Distribución Reincidencia - Hijos	53
Tabla 13. Distribución Reincidencia - Trabajo.....	54
Tabla 14. Distribución Reincidencia – Salud Mental	55
Tabla 15. Distribución Reincidencia – Historial consumo de tóxicos.....	56
Tabla 16. Frecuencia años de consumo	56
Tabla 17. Reincidencia en función de los años de consumo.....	57
Tabla 18. Distribución Reincidencia - Abuso principal.....	58
Tabla 19. Frecuencia por tipo de consumo	59
Tabla 20. Distribución Reincidencia - Politoxicomanía.....	60
Tabla 21. Primer Centro donde ha realizado programa de tratamiento.....	60
Tabla 22. Frecuencias por finalización de tratamiento	61
<i>Nota: No finalizado por otras causas: defunción, traslado fuera de Cataluña, alzamiento anticipado.</i>	<i>61</i>

Tabla 23. Distribución Reincidencia - Resultado Primer Tratamiento	62
Tabla 24. Distribución Reincidencia - Tipo Art. CP.....	63
Tabla 26. Resumen de factores relacionados significativamente con la tasa de reincidencia.....	75

10.3. Índice de gráficos

Gráfico 1. Número de obligaciones en ejecución	29
Gráfico 2. Tasa de reincidencia.....	46
Gráfico 3. Distribución de sujetos por tipo de finalización de la suspensión	50

10.4. Tabla de nacionalidades

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válidos	Argelia	1	,4	,4
	Argentina	1	,4	,4
	Bolivia	2	,8	,8
	Brasil	1	,4	,4
	Colombia	1	,4	,4
	Alemania	1	,4	,4
	Desconocido	2	,8	,8
	España	201	84,8	84,8
	Ecuador	7	3,0	3,0
	Filipinas	1	,4	,4
	Francia	2	,8	,8
	Guinea Bissau	1	,4	,4
	Georgia	1	,4	,4
	Italia	1	,4	,4
	India	1	,4	,4
	Marruecos	5	2,1	2,1
	Perú	1	,4	,4
	Portugal	1	,4	,4
	Polonia	1	,4	,4
	Rusia	1	,4	,4
	Rumanía	1	,4	,4
	Venezuela	1	,4	,4
	Chile	2	,8	,8
Total	237	100	100	

10.5. Tabla de tipo de delitos

	<i>Frecuencia</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>% Válido</i>
	3	1,3	1,3
Amenaza	8	3,4	3,4
Apropiación indebida	1	,4	,4
Atentado contra la autoridad	1	,4	,4
Conducción bajo influencia bebidas	63	26,6	26,6
Conducción temeraria	2	,8	,8
Contra la salud pública	28	11,8	11,8
Cultivo, elaboración o tráfico de drogas	4	1,7	1,7
Daños	3	1,3	1,3
Desobediencia	6	2,5	2,5
Estafa	1	,4	,4
Falsif. doc. público, oficial o mercantil	3	1,3	1,3
Falsificación documentos privados	1	,4	,4
Hurto	8	3,4	3,4
Hurto de uso de vehículo a motor	2	,8	,8
Homicidio	1	,4	,4
Injuria	1	,4	,4
Lesiones	7	3,0	3,0
Lesiones por imprudencia	2	,8	,8
Lesiones VIDO	4	1,7	1,7
Maltrato familiar	15	6,3	6,3
Resistencia o desobediencia autoridad	1	,4	,4
Robo	2	,8	,8
Robo con fuerza en las cosas	29	12,2	12,2
Robo con intimidación	14	5,9	5,9
Robo con violencia	10	4,2	4,2
Robo con violencia y falta de lesiones	1	,4	,4
Robo con violencia o intimidación	4	1,7	1,7
Ruptura de condena	7	3,0	3,0
Violencia doméstica habitual	2	,8	,8
Violencia física sobre familiares	2	,8	,8
Violencia psíquica sobre familiares	1	,4	,4
Válidos	237	100	100